

# Marco regulatorio para la meliponicultura en Latinoamérica: aspectos clave y extractos relevantes



Catalina Gutiérrez-Chacón, Jonh Jairo Mueses-Cisneros,  
Antônio F. Carvalho, Víctor Hugo González



**USAID**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

**KU**  
THE UNIVERSITY OF  
KANSAS



# Marco regulatorio para la meliponicultura en Latinoamérica:

## aspectos clave y extractos relevantes

Equipo

Catalina Gutiérrez Chacón  
**Directora País - WCS Colombia**

Jonh Jairo Mueses Cisneros  
**Especialista Paisaje Andino-Amazónico - WCS Colombia**

Antônio F. Carvalho  
**Especialista Tráfico Vida Silvestre - WCS Brasil**

Víctor Hugo González  
**Profesor - Universidad de Kansas**

Cítese como:

Gutiérrez-Chacón, C., Mueses-Cisneros, J. J., Carvalho, A. F., & González, V. H. (2025). *Marco regulatorio para la meliponicultura en Latinoamérica: Aspectos clave y extractos relevantes*. Wildlife Conservation Society. 38 p.

Fotografía portada: Catalina Gutiérrez-Chacón  
Fotografías internas: Mauricio “El Pato” Salcedo y Catalina Gutiérrez-Chacón.

ISBN: 978-628-96690-1-5

Tatiana Menjura Morales  
**Corrección de estilo**

María Rojas Muñoz  
**Diseño y diagramación**

Esta publicación se realizó en el marco del Proyecto Conservando Juntos y es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de Wildlife Conservation Society y no reflejan necesariamente los puntos de vista de USAID o el Gobierno de Los Estados Unidos.

# CONTENIDO

## INTRODUCCIÓN

Pág. 4

## REGULACIÓN DE LA MELIPONICULTURA EN LATINOAMÉRICA

Pág. 6

## ALGUNOS ASPECTOS CLAVE PARA CONSIDERAR EN LA REGULACIÓN DE LA MELIPONICULTURA

Pág. 13

1. Definiciones Pág. 14
2. Registro, permisos, licencias o autorizaciones Pág. 16
3. Obtención de colonias madre e inicio del meliponario Pág. 22
4. Sobre las especies de abejas Pág. 24
5. Transporte de colonias Pág. 27
6. Comercialización Pág. 29
7. Incentivos Pág. 30
8. Buenas prácticas y reducción de riesgos Pág. 31

## CONCLUSIONES

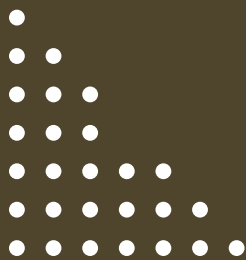
Pág. 34

## REFERENCIAS

Pág. 37



# Introducción



La cría de abejas nativas sin aguijón es una práctica ancestral en las Américas, que ha experimentado un auge creciente en los últimos años (Londoño-Carvajal, C.A., et al., 2020; Cortopassi-Laurino, et al., 2006; Quezada-Euán, et al., 2022). Esta actividad tiene propósitos diversos, como la educación, la investigación, la contemplación y el aprovechamiento de los productos de la colmena (miel, polen, propóleo, cera, entre otros), y su transformación en productos de belleza, medicinales y comestibles. También incluye la venta de colonias de abejas y servicios de polinización (Santos, et al., 2021).

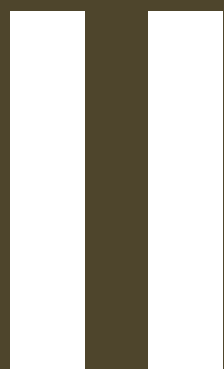
La actividad de criar abejas nativas sin aguijón se conoce como meliponicultura. Deriva su nombre del grupo taxonómico de abejas que son objeto de manejo y aprovechamiento. Las abejas nativas sin aguijón (o ANSA) pertenecen a la tribu Meliponini, comúnmente conocidas como meliponinas, que a su vez forman parte de la familia Apidae. De estas, se han descrito alrededor de 500 especies en todo el mundo, distribuidas en las regiones tropicales y subtropicales de África, Asia, Australia y las Américas, siendo más diversas en los neotrópicos, con aproximadamente 426 especies (Grüter, 2020).

El aumento en la práctica de la meliponicultura debe a varios factores: el interés por la contemplación y conservación de la biodiversidad, la creciente demanda de los productos de las abejas —algunos considerados medicinales—, la facilidad para propósitos educativos e, incluso, la motivación por “coleccionar” especies y sus colonias. Sin embargo, este auge ha despertado algunas preocupaciones y ha hecho evidentes algunos riesgos para las abejas y los ecosistemas, como la tala de árbo-

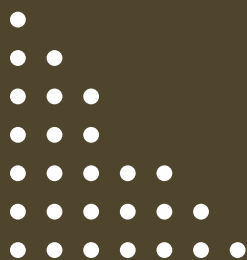
les para extraer los nidos, el traslado o introducción de especies fuera de su distribución natural y el comercio ilegal de colonias (Quezada-Euán et al., 2022; Carvalho, 2022; Londoño-Carvajal et al., 2020).

En consecuencia, y dado que las abejas nativas sin aguijón forman parte de la fauna silvestre, en la mayoría de países su uso y aprovechamiento se rige por las leyes establecidas para esta fauna. Esto hace que la meliponicultura generalmente requiera permisos, autorizaciones o licencias de la autoridad competente en cada uno de ellos. Sin embargo, aun muchos países carecen de normativas o lineamientos específicos que consideren las particularidades de esta actividad, como sus diversos fines, los grupos sociales que la desarrollan y la biología de las especies, lo que ha limitado su desarrollo y, en algunos casos, su sostenibilidad.

Por ello, los objetivos de este documento son, por un lado, recopilar las normativas relevantes para la meliponicultura existentes en países de Latinoamérica y, por otro, proveer extractos sobre ocho aspectos importantes a considerar en la generación de regulaciones o lineamientos, junto con algunas consideraciones sobre los mismos. Ante el gran reto que implica regular una actividad desarrollada principalmente a pequeña escala y por comunidades locales, pero con gran potencial para contribuir a la educación, bienestar de las personas y la sostenibilidad en los territorios, se espera que la información y las reflexiones aquí presentadas sean de utilidad para alimentar las discusiones y ejercicios de regulación, no sólo en esta región, sino en otras donde se practique la meliponicultura.



# Regulación de la meliponicultura en Latinoamérica





La búsqueda en internet de instrumentos regulatorios en Latinoamérica relacionados con la cría de abejas nativas sin aguijón, o meliponicultura, permitió evidenciar que son pocos los países que cuentan con lineamientos específicos y comprensivos para esta actividad. Brasil se destaca como el único con una normativa nacional, mientras que Colombia y Bolivia cuentan con normas específicas a nivel subnacional. En Argentina, por su parte, existen regulaciones para aspectos puntuales como el registro y los sistemas de ordenamiento de la actividad [Tabla 1]. Sin embargo, en la mayoría de los países de la región, la meliponicultura se rige por las normas generales de uso o aprovechamiento de fauna silvestre, y en algunos casos, los permisos nacionales están relacionados con aspectos sanitarios para la producción y comercialización de la miel, como sucede en México [Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2023], Costa Rica y Bolivia.

Ahora bien, de los 36 documentos normativos incluidos en la tabla 1, Brasil sobresale con 21. Además de la resolución nacional que provee directrices para el uso y manejo sostenible de las abejas nativas sin aguijón en la meliponicultura, este país cuenta con al menos 15 de sus 26 estados con normativas específicas, la mayoría recopiladas por Santos et al. [2021]. Colombia, por su parte, ya tiene instrumentos regulatorios para la región de la Amazonía y Bolivia para el departamento de Cochabamba. Estas regulaciones específicas, a diferencia de las generales, incluyen lineamientos para aspectos como la obtención de las colonias, buenas prácticas, permisos y licencias, comercialización, transporte, entre otros.

En Perú, el 9 de enero de 2025, se publicó la Ley No. 32235, que modifica la Ley No. 26305 la cual declara de interés nacional la apicultura. Esta nueva legislación tiene como objetivo proteger a las abejas nativas sin aguijón, además de la *Apis mellifera*, y fomentar su cría como una actividad productiva sostenible. La justificación señala

que esta actividad ofrece un método económico circular y sostenible para mejorar la situación financiera de las familias, quienes pueden beneficiarse de la venta de mieles, propóleo y polen, así como del alquiler y/o venta de estas abejas y del ecoturismo sostenible relacionado con estos insectos. Además, la ley asigna al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la tarea de incluir, en un plazo de 60 días, a las abejas nativas sin aguijón en el Plan Nacional de Desarrollo Apícola. Este esfuerzo posicionaría a Perú como uno de los países con lineamientos específicos para la meliponicultura

De manera similar, Ecuador no cuenta con una normativa o lineamientos específicos para la meliponicultura. Sin embargo, las actividades que promuevan el uso, procesamiento y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y sus componentes requieren permisos y autorizaciones administrativas, según el artículo 247 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente. El Manual para la Gestión Sostenible de Fauna Silvestre en medios de conservación y manejo ex situ con fines comerciales, publicado recientemente por el MAATE y el PNUD (2024), aunque no menciona explícitamente la meliponicultura, aborda de forma general la regulación y los procedimientos necesarios para obtener permisos relacionados con el uso y aprovechamiento de la fauna silvestre.

Otro aspecto para destacar es la necesaria participación de dos sectores clave: el ambiental y el agropecuario. En la Tabla 1, se observa que entidades u órganos de ambos sectores actúan tanto como autoridades normativas (creando normas) o como autoridades competentes (responsables de implementar, supervisar y hacer cumplir las disposiciones legales). Generalmente, el sector ambiental se centra en el uso sostenible de las abejas, mientras que el sector agrícola se enfoca en la producción de miel y otros productos desde la perspectiva de la cadena de valor.





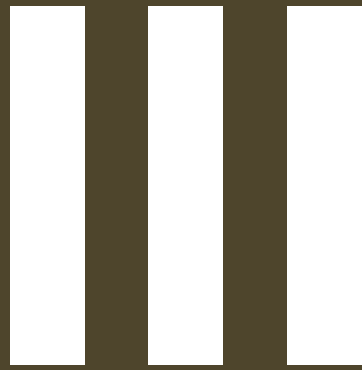
**Tabla 1.** Listado de instrumentos regulatorios relacionados o aplicables a la meliponicultura en algunos países de Latinoamérica. La Autoridad Normativa se refiere a la entidad responsable de la creación de la norma, mientras que la Autoridad Competente es aquella encargada de implementar, supervisar y hacer cumplir las disposiciones legales. En ambos casos, se indica entre paréntesis el sector (Ambiental o Agropecuario) para ilustrar que la meliponicultura generalmente involucra estos dos sectores (excepto cuando la Autoridad Normativa corresponde al poder legislativo).

PAÍS/ JURISDICCIÓN	AÑO	NORMA	AUTORIDAD NORMATIVA	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN
<b>ARGENTINA</b>					
Nacional	2019	Resolución 17 de 2019	Secretaría de Gobierno de Agroindustria  <b>Agropecuario</b>	Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria/Secretaría de Alimentos y Bioeconomía  <b>Agropecuario</b>	Actualización del Código Alimentario Argentino que incorpora la miel de yateí ( <i>Tetragonisca fiebrigi</i> ) como nuevo producto de "Alimentos azucarados". Define y clasifica la miel de yateí, describe su obtención y procesamiento, y establece su composición, requisitos y otras características.
Provincial (Misiones)	2019	Resolución 204 de 2019	Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables  <b>Ambiente</b>	Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables  <b>Ambiente</b>	Crea el Registro Provincial de Meliponicultores con el fin de identificar y registrar a las personas capacitadas para colaborar en el rescate y conservación de nidos en peligro, posibilitando así la salvaguarda de las especies nativas.
Provincial (Misiones)	2022	Ley XVI-149 de 2022	Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones	Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables  <b>Ambiente</b>	Se crea el Programa Provincial para la Protección y Alimentación de las Abejas con el fin de contribuir a su conservación y repoblación, en reconocimiento a su labor fundamental como agente polinizador en la preservación de los ecosistemas.
Provincial (Misiones)	2022	Ley VIII N.º 90 de 2022	Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones	Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables <b>Ambiente</b> Ministerio del Agro y la Producción Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología <b>Educación</b>	Se crea el Sistema Provincial de Manejo Sustentable de las Abejas Nativas de la tribu Meliponini (Hymenoptera, Apidae), con el objetivo de ordenar su producción y conservación
<b>BOLIVIA</b>					
Nacional	2015	Reglamento SENASAG de 2015	Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras  <b>Agropecuario</b>	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  <b>Agropecuario</b>	Establece los lineamientos sanitarios para el registro de apicultores y de meliponicultores.
Municipal (Macharetí)	2020	Ley Municipal N.º 15	Gobierno Autónomo Municipal de Macharetí	Dirección de Desarrollo Productivo  <b>Agropecuario</b>	Incentiva la cría, manejo, producción, conservación y protección de las abejas con aguijón y nativas sin aguijón, garantizando la provisión de recursos técnicos y financieros para su implementación.
Departamental (Cochabamba)	2023	Ley Departamental N.º 1135	Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba	Dirección Departamental Agropecuaria del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba  Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  <b>Agropecuario</b>	Regula el manejo sostenible, sustentable e integral de la miel, productos de colmena, apicultura y meliponicultura como actividad silvoagropecuaria, para el fomento y desarrollo de su producción, promoción, acopio, transformación, industrialización y comercialización. Además, garantiza la protección efectiva de las abejas y demás productos de la colmena, contribuyendo a la seguridad y soberanía alimentaria departamental.
<b>BRASIL</b>					
Nacional	2020	Resolución N.º 496	Consejo Nacional de Medio Ambiente (CONAMA)  <b>Ambiente</b>	Registro Técnico Federal de Actividades Potencialmente Contaminantes o Aprovechadoras de Recursos Ambientales  <b>Ambiente</b>	Regula el uso y manejo sostenible de las abejas nativas sin aguijón en la meliponicultura.

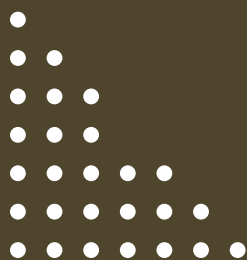
PAÍS/ JURISDICCIÓN	AÑO	NORMA	AUTORIDAD NORMATIVA	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN
Estatal (Acre)	2018	Ley 3395/2018	Secretaría de Estado de la Casa Civil	Secretaría de Extensión Agroforestal y Producción Familiar  Instituto de Defensa Agrícola y Forestal  IDAF o IBAMA  <b>Agropecuario</b>	Dispone sobre la creación, el comercio y el transporte de abejas sin aguijón (meliponinas) en el Estado.
Estatal (Amazonas)	2017	Resolución 22/2017	Consejo Estatal de Medio Ambiente del Estado de Amazonas (CEMAAM)	Sistema Nacional de Manejo de Fauna Silvestre  <b>Ambiente</b>	Establece normas para la creación, manejo, transporte y comercialización de abejas sin aguijón (meliponinas), sus productos y subproductos en el Estado de Amazonas, y proporciona otras disposiciones.
Estatal (Bahía)	2018	Ley 13905/2018	Asamblea Legislativa	Secretaría Estatal de Medio Ambiente (SEMA) e Instituto de Medio Ambiente y Recursos Hídricos (INEMA)  <b>Ambiente</b>  Secretaría de Desarrollo Rural (SDR)  <b>Agropecuario</b>	Establece normas sobre la creación, comercio, conservación y transporte de abejas nativas sin aguijón (meliponinas) en el Estado de Bahía.
Estatal (Ceará)	2022	Ley 17896/2022	Gobierno de Ceará	Sistema de vigilancia agropecuaria  <b>Agropecuario</b>	Establece normas sobre la creación, manejo, comercio y transporte de abejas sin aguijón (meliponinas) en el Estado de Ceará.
Estatal (Distrito Federal)	2023	Ley 7311/2023	Gobierno de Distrito Federal	Órgano ambiental competente  <b>Ambiente</b>  Órgano competente para temas de producción agrícola  <b>Agropecuario</b>	Prevé el manejo sustentable de las abejas silvestres nativas sin aguijón en el Distrito Federal.
Estatal (Espírito Santo)	2019	Ley 11077/2019	Asamblea Legislativa	Instituto Estatal de Medio Ambiente y Recursos Hídricos (IEMA)  <b>Ambiente</b>	Establece procedimientos para regular la cría de abejas nativas sin aguijón en el Estado de Espírito Santo.
Estatal (Goiás)	2017	Resolución N.º 007	Consejo Estatal de Saneamiento, Medio Ambiente y Recursos Hídricos (CESMARH)	<b>Ambiente</b>	Instituye la estandarización y el registro obligatorio para todos los criadores de abejas silvestres nativas, en el ámbito del Estado de Goiás, y define los procedimientos para su uso y manejo, autorizaciones y otras medidas apropiadas.
Estatal (Goiás)	2018	Resolución 32/2018	Conselho Estadual do Meio Ambiente (CEMAM)	<b>Ambiente</b>	Establece la estandarización y el registro obligatorio para todos los criadores de abejas silvestres nativas en el Estado de Goiás, y define los procedimientos para su uso y manejo, autorizaciones y otras medidas pertinentes.
Estatal (Maranhão)	2017	Ordenanza N.º 81	Secretário de Estado de Meio Ambiente e Recursos Naturais	<b>Ambiente</b>	Establece normas para la creación, manejo y conservación de meliponinos y abejas del género Apis, así como la licencia para meliponarios y apiarios.

PAÍS/ JURISDICCIÓN	AÑO	NORMA	AUTORIDAD NORMATIVA	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN
Estatal (Maranhão)	2019	Ley 11101/2019	Gobernador del Estado	<b>Ambiente</b>	Regula la cría, manejo, comercio y transporte de abejas sociales nativas (meliponinos) y establece otras disposiciones.
Estatal (Mato Grosso do Sul)	2008	Ley 3631/2008	Gobernador del Estado	Programa Nacional de Sanidad Apícola  <b>Agropecuario</b>	Dispone sobre la Política Estatal para el Desarrollo y Expansión de la Apicultura y la Meliponicultura, y da otras providencias.
Estatal (Piauí)	2020	Ley 7358/2020	Gobernador del Estado	Secretaría de Estado de Agricultura Familiar  <b>Agropecuario</b>	Establece la Política Estatal para el Desarrollo y la Expansión de la Apicultura y la Meliponicultura, e instituye el Programa Estatal de Incentivo a la Apicultura y Meliponicultura (Proamel) en el ámbito de Piauí.
Estatal (Paraná)	2017	Ley 19152/2017	Asamblea Legislativa	Instituto Ambiental de Paraná; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Hídricos  <b>Ambiente</b>  Secretaría de Estado de Agricultura y Abastecimiento  <b>Agropecuario</b>	Establece las disposiciones sobre la creación, manejo, comercio y transporte de abejas sociales nativas (meliponinos).
Estatal (Rio Grande do Norte)	2019	Ley 10479/2019	Gobernador del Estado	Instituto de Defensa y de Inspección Agropecuaria de Rio Grande do Norte (IDIARN).  <b>Agropecuario</b>	Regula la creación, el comercio y el transporte de abejas sin aguijón (meliponinas) en el estado de Rio Grande do Norte.
Estatal (Rio Grande do Sul)	2014	Normativa SEMA N.º 3	Secretário de Estado de Meio Ambiente  <b>Ambiente</b>	<b>Ambiente</b>	Instituye y regula la cría y conservación de meliponinas nativas (abejas sin aguijón) en el Estado de Rio Grande do Sul.
Estatal (Rio Grande do Sul)	2015	Ley 14763/2015	Gobernador del Estado	Órganos estatales de defensa sanitaria y de medio ambiente  <b>Agropecuario, Ambiente</b>	Regula la creación, el comercio y el transporte de abejas sin aguijón (meliponinos) en el estado de Rio Grande do Sul.
Estatal (Rio Grande do Sul)	2018	Ley 15181	Gobernador del Estado	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Producción Sostenible y Riego  <b>Agropecuario</b>  Secretaría de Estado de Agricultura y Pesca	Dispone sobre la Política Estatal para el Desarrollo y Expansión de la Apicultura y Meliponicultura e instituye el Programa Estatal de Incentivo a la Apicultura y Meliponicultura (PROAMEL) en el ámbito del Estado de Rio Grande do Sul, y establece otras disposiciones.
Estatal (Santa Catarina)	2013	Ley 16171/2013	Asamblea Legislativa	Empresa de Desarrollo Agrícola Integrado de Santa Catarina  <b>Agropecuario</b>	Regula la cría, el comercio y el transporte de abejas sin aguijón (meliponinas) en el Estado de Santa Catarina.
Estatal (Santa Catarina)	2015	Decreto 178/2015	Gobernador del Estado	Gobernador del Estado Órgano ambiental y la Secretaría de Estado de Agricultura y Pesca  <b>Ambiente, Agropecuario</b>	Reglamenta la Ley N.º 16.171 de 2013, que regula la creación, el comercio y el transporte de abejas sin aguijón (meliponinos) en el Estado de Santa Catarina.
Estatal (Santa Catarina)	2017	Ley 17099	Gobernador del Estado	Secretaría de Estado de Agricultura y Pesca  <b>Agropecuario</b>	Modifica la Ley N.º 16.171 de 2013, que dispone sobre la creación, el comercio y el transporte de abejas sin aguijón (meliponinos) en el Estado de Santa Catarina.
Estatal (São Paulo)	2021	Resolución SIMA N.º 11/2021	Secretário de Estado de Infraestrutura e Meio Ambiente  <b>Ambiente</b>	Sistema Integrado de Manejo de Fauna Silvestre del Estado de São Paulo  <b>Ambiente</b>	Crea la categoría de emprendimiento de fauna silvestre "Meliponario" y dispone sobre los procedimientos autorizados para el uso y manejo de abejas nativas sin aguijón en el Estado de São Paulo.

PAÍS/ JURISDICCIÓN	AÑO	NORMA	AUTORIDAD NORMATIVA	AUTORIDAD COMPETENTE	DESCRIPCIÓN
<b>COLOMBIA</b>					
Subnacional (Amazonia Sur)	2017	Resolución 1232	Corpoamazonia <b>Ambiente</b>	Corpoamazonia <b>Ambiente</b>	Autorización para la caza de subsistencia para el Programa Naturamazonas* en tres municipios del departamento del Putumayo.
Subnacional (Amazonia Sur)	2018	Resolución 1246	Corpoamazonia <b>Ambiente</b>	Corpoamazonia <b>Ambiente</b>	Establece criterios para el desarrollo de proyectos de meliponicultura en la jurisdicción de Corpoamazonia
Subnacional (Amazonia Norte-Oriente)	2019	Resolución 120	CDA <b>Ambiente</b>	CDA <b>Ambiente</b>	Establece criterios para el desarrollo de proyectos con abejas sin aguijón en la jurisdicción de la CDA.
Nacional	2022	Resolución 19650	ICA <b>Agropecuario</b>	ICA <b>Agropecuario</b>	Establece requisitos para el registro de los predios, apicultores o criadores de abejas nativas sin aguijón (ANSA) en el territorio nacional.
<b>COSTA RICA</b>					
Nacional	2006	Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N.º 8495	Asamblea Legislativa	Ministerio de Agricultura y Ganadería <b>Agropecuario</b>	Proporciona el marco general para la sanidad animal en Costa Rica, estableciendo las responsabilidades de SENASA en la regulación de prácticas relacionadas con la meliponicultura. Responsable de otorgar o retirar el certificado veterinario de operación de los apiarios/meliponarios.
Nacional	2017	Decreto N.º 40548	Presidencia de la República y Ministerio de Ambiente y Energía <b>Ambiente</b>	<b>Ambiente</b>	Regula el uso sostenible, manejo y conservación de la vida silvestre en general, según lo establecido en la Ley de Conservación de Vida Silvestre. Instruye, además, sobre la colecta de fauna silvestre de plantel parental para zocriaderos y sobre zocriadero artesanal con manejo restringido de artrópodos.
<b>PERÚ</b>					
Nacional	1994	Ley N.º 26305	Congreso Constituyente Democrático	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego <b>Agropecuario</b>	Se declara de interés nacional la apicultura y la actividad agroindustrial de los productos apícolas.
Nacional	1995	Resolución Ministerial N.º 0143-95-AG	Ministerio de Agricultura <b>Agricultura</b>	Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias Unidad Agraria Departamental Lima (Callao) <b>Agropecuario</b>	Se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 26305 de la Apicultura Nacional. El presente Reglamento establece las normas generales para la aplicación de la Ley N.º 26305 de la Apicultura Nacional, que declara de interés nacional a la apicultura y a la actividad agroindustrial de los productos apícolas por su importancia económica, social y ecológica; debiendo protegerse a la abeja doméstica <i>Apis mellifera</i> y a las especies de abejas nativas como insectos útiles, así como a la flora melífera como riqueza nacional, evitando su destrucción o tala indiscriminada y propiciando su reforestación.
Nacional	2015	Plan Nacional de Desarrollo Apícola 2015-2025 Resolución Ministerial N.º 125-2015	Ministerio de Agricultura y Riego <b>Agricultura</b>	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego <b>Agropecuario</b>	El Plan Nacional de Desarrollo Apícola (PNDA) 2015-2025, aprobado por la Resolución Ministerial N.º 125-2015, es un importante instrumento de planificación, administración y gestión que permite definir la ruta a seguir para el desarrollo de la apicultura nacional y definir los recursos necesarios para ello. La meliponicultura también se enmarca en la Ley y Reglamento Apícola Nacional.
Nacional	2025	Ley No. 32235	Congreso de la República	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego <b>Agropecuario</b>	Modifica la Ley No. 26305 al ampliar la protección, anteriormente limitada a la <i>Apis mellifera</i> , a las abejas nativas sin aguijón. Asimismo, fomenta su cría como una actividad productiva sostenible, instruyendo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a incluir, en un plazo de 60 días, a las abejas nativas sin aguijón en el Plan Nacional de Desarrollo Apícola.



# Algunos aspectos clave para considerar en la regulación de la meliponicultura



# 1. Definiciones

En la construcción de una normativa, definir términos y conceptos es uno de los aspectos necesarios para la comprensión y determinación de los alcances de la misma.

Un ejemplo de esto es la propia definición de “meliponicultura”, que muestra una variedad de enfoques, desde las más sencillas, que no especifican los propósitos de la actividad, hasta aquellas que mencionan las maneras de llevarla a cabo y sus objetivos. A continuación, se presentan algunas definiciones de “meliponicultura” y de otros términos relacionados con su desarrollo.

## Meliponicultura

- Ejercicio de actividades de cría, manejo, transporte y reproducción de meliponinos para fines comerciales, de investigación científica, de educación ambiental actividades de ocio, conservación de las especies y utilización en la polinización de plantas, así como para el consumo propio o familiar de otros productos y subproductos de estas abejas [Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas, Brasil].
- Actividad de cría tecnificada de Abejas Nativas Sin Aguijón (ANSA), de utilidad pública, de interés para el medio ambiente y para la agricultura familiar y empresarial (Ley 13.905 de 2018, Estado de Bahía, Brasil).
- Actividad de cría de abejas nativas sin aguijón (Resolución 496 de 2020, Brasil).
- Práctica de crianza de meliponinos o abejas nativas de la tribu Meliponini (Ley VII-N.º 90, Misiones, Argentina).
- La rama de la zootécnica que trata de la cría de abejas sin aguijón con fines ornamentales, medicinales y conservación del medio ambiente (Ley Departamental N.º 366/2018, Chuquisaca, Bolivia).
- Actividad de cría de abejas silvestres nativas sin aguijón a través de meliponarios, con fines de aprovechamiento de sus productos: miel, propóleo, ceras, etc. (Resolución 1246, Amazonía-Corpoamazonia, Colombia).

- La meliponicultura es la actividad dedicada a la crianza, reproducción y aprovechamiento de las abejas sin aguijón, o abejas meliponas de la tribu “Meliponini”, comúnmente llamadas abejas nativas, con el objeto de obtener productos de la colmena (Proyecto de Ley N.º 074/2014-2015, Bolivia).
- Por su parte, en el Estado de Ceará, Brasil, se define la meliponicultura como actividad agropecuaria (Ley 17.896 de 2022, Estado de Ceará, Brasil).

## Tipos o propósitos de la meliponicultura

- **Meliponicultura migratoria:** basada en el desplazamiento de conjuntos de colmenas (meliponarios) de una región a otra, siguiendo la época de floración, para producir miel y prestar servicios de polinización para la formación de frutos y semillas (Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas).
- **Meliponicultura artesanal o de subsistencia:** aquella que sólo tiene por objetivo la exposición y cría artesanal para producción y comercialización en baja escala, ya sea de colonias, productos o subproductos del meliponario, y con límite absoluto de cría inferior a 50 colonias.
- **Meliponicultura comercial:** tiene como finalidad la cría, multiplicación y comercialización de especímenes, discos de cría o colonias, incluyendo su alquiler para la polinización de cultivos o, aún, productos y subproductos de las abejas nativas sin aguijón, independientemente del número de colonias mantenidas.
- **Meliponicultura con fines científicos y educativos:** cría de abejas nativas sin aguijón destinada a multiplicar y mantener especies de abejas nativas en crianza racional con fines científicos y educativos.
- **Meliponicultura con fines de conservación:** cría de abejas nativas sin aguijón, realizada por organizaciones que impulsan la conservación y el manejo sostenible, en donde se reproducen colonias por métodos tecnificados de división, para ser entregadas a usuarios que no tienen colonias y quieren iniciarse en la actividad.

## Meliponicultor

- Persona que cría abejas sin aguijón en refugios adecuados, con el fin de preservar el medio ambiente, la conservación de las especies y su utilización de forma sostenible en la polinización de las plantas y en la producción de miel, polen y propóleos, para su propio consumo o para el comercio (Ley 3395 de 2018, Estado de Acre).

- Criador de abejas nativas sin aguijón (ANSA): todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la cría y manejo de abejas nativas sin aguijón -ANSA en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de establecimientos autorizados y destinados a la cría con fines de aprovechamiento de sus productos: miel, polen, propóleo, ceras, entre otros [Resolución N.º00019650 de 2022, ICA, Colombia]
- Persona que mantiene, cría y gestiona colonias de meliponinos [Resolução CEMAAM N.º 22 do 2017, Estadual-Amazonas].

## Meliponario

- “Lugar destinado a la cría tecnificada de meliponinos, constituido por un conjunto de colonias alojadas en colmenas preparadas para el manejo, reproducción y mantenimiento de estas especies...” [Resolución CEMAAM N.º 22 do 2017, Estadual-Amazonas].
- **Meliponario artesanal:** criadores artesanales de abejas silvestres nativas, autorizados por el órgano ambiental competente, que atienden a los parámetros establecidos en esta norma para la categoría y que sólo tienen como objetivo la exposición, cría artesanal racional para producción y comercialización a baja escala, ya sea de colonias, productos o subproductos del meliponario, con un límite absoluto de cría inferior a 50 colonias [Resolución CEMAM 32 do 2018, Estado de Goiás]
- **Meliponario comercial:** criadero de abejas nativas sin aguijón que tiene como finalidad la cría, multiplicación y comercialización de especímenes, discos de cría o colonias, incluyendo el alquiler de colonias para la polinización de cultivos o, aún, productos y subproductos de las abejas nativas sin aguijón, independientemente del número de colonias mantenidas [Resolución CEMAAM N.º 22 do 2017, Estadual-Amazonas. Resolución CEMAM N.º 32 do 2018, Estado de Goiás].
- **Meliponario comercial pequeño:** emprendimiento de persona natural o jurídica, debidamente autorizada, con número de colonias entre 50 (cincuenta) y 500 (quinientas) por propiedad, independientemente del número de especies [Ley 11.077, Estado de Espírito Santo].
- **Meliponario comercial grande:** emprendimiento de persona natural o jurídica, debidamente autorizada, con más de 500 (quinientas) colonias por propiedad, independientemente del número de especies [Ley 11.077, Estado de Espírito Santo].
- **Meliponario científico y educativo:** criadero de meliponinos destinado a la investigación científica vinculado a instituciones de investigación o de enseñanza y educación [Resolución CEMAAM N.º 22 do 2017, Estadual-Amazonas].
- **Meliponario recreativo (hobby) y de polinización:** criadero de meliponinos, instalado en el perímetro urbano o zona rural de los municipios, destinado a la mejora del paisaje local, a la polinización de

la flora circundante y al consumo familiar de los productos de las abejas [Resolução CEMAAM N.º 22 do 2017, Estadual, Amazonas]

## Colmena

- Caja o estructura física que alberga la colonia de abejas nativas sin aguijón [Resolución 496 de 2020, Brasil].

## Colonia

- Conjunto de individuos de una misma especie compuesto por una reina y su descendencia, en su nido. [Resolución 496 de 2020, Brasil].

## Productos

- Pedazos o fracción de un elemento, originados de colonias de abejas que no hayan sido procesados hasta el punto de alterar sus características o propiedad primaria como, por ejemplo, abeja, colonia, disco de cría, miel, polen, cera, cerumen, propóleos y geopropóleos [Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas].

## Subproductos

- Pedazos o fracción de un elemento, originados de colonias de abejas que sean mezclados a cualquier otro producto natural o industrializado, o, en cuya composición, sean añadidas otras sustancias que alteren sus características o propiedades primarias, por ejemplo, compuesto de miel y polen, compuesto de miel y hierbas medicinales, yogures, cremas, entre otros [Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas].

## Rescate

- Captura o remoción de colonias de abejas silvestres nativas en situación de riesgo no inminente o en conflicto con una población humana, resultante de la tala de nidos, retirada de árboles donde se encuentran las colonias, deforestación con licencia, estructuras en áreas urbanizadas y en áreas de empresas sujetas a licencia, siempre que estén previamente planificadas y autorizadas por el organismo medioambiental competente [Resolución CEMAM N.º 32 de 2018, Estado de Goiás].
- Ejercicio de emergencia de retirada y destino de colonias de abejas silvestres nativas a criaderos autorizados, cuando por causas que motiven la destrucción de colonias en casos puntuales, como limpieza de pastos, deforestación en ejecución, quema de madera en fábricas de alfarería, cerámica o carbón vegetal, se podrán retirar dichas colonias sin planificación previa, siempre que esté autorizado por el órgano ambiental competente [Resolución CEMAM N.º 32 de 2018, Estado de Goiás].

## Abejas Nativas Sin Aguijón o ANSA

- Son un grupo de insectos sociales que habitan áreas tropicales y subtropicales, nativas del continente americano, donde se han identificado más de 350 especies. Algunas de estas producen miel de alta calidad que es utilizada por los pobladores rurales como complemento de la dieta y uso medicinal. Además, las abejas sin aguijón actúan como polinizadores para las flores de numerosas especies, tanto en los bosques nativos como en los campos de agricultura [Ley Municipal N.º 15, Machareti, Bolivia].
- Abeja perteneciente a la tribu *Meliponini* [Ley VIII – N.º 90, Argentina].

## Consideraciones

- **Definición de meliponicultura:** es fundamental definir qué se entiende por meliponicultura para determinar el alcance de la regulación o los lineamientos. Si no se pretende diferenciar permisos, licencias o lineamientos entre tipos o propósitos de la actividad, podría considerarse una definición comprehensiva que abarque todos los fines posibles. Por el contrario, si se considera que los lineamientos o permisos deben variar según el propósito de la actividad, lo que en principio parece pertinente, entonces es recomendable definir la actividad de manera general (cría de abejas nativas sin aguijón) e incluir los tipos o propósitos como definiciones específicas (p. ej.: meliponicultura artesanal, comercial, de investigación, etc.).
- **Tipos o propósitos de la meliponicultura:** es conveniente que se acuerden los tipos o propósitos de la meliponicultura con los diferentes actores relevantes. Durante el CIMFAUNA XV, se realizó un ejercicio con diversos actores que puede servir de base [Gutiérrez-Chacón et al., 2023].
- **Otros términos:** las definiciones de otros términos relacionados con la meliponicultura no presentan grandes variaciones entre países o regulaciones.

## 2. Registro, permisos, licencias o autorizaciones

A partir de las normativas revisadas, se evidencia que las instancias de gobiernos involucradas en la autorización de la meliponicultura son muy diversas y dependen de cada país, de su modelo de organización territorial y de los sectores o carteras involucrados. Como ya se ha mencionado, los dos sectores generalmente involucrados en la regulación de la meliponicultura son el ambiental y el agropecuario, y esto depende del enfoque que el país le otorgue a la actividad. En países como Brasil y Colombia, las entidades líderes pertenecen al sector ambiental, con un fuerte énfasis en el uso sostenible de especies nativas. Por su parte, en Bolivia y Costa Rica, el enfoque está más hacia la cadena de valor (a la par con la apicultura) y, por lo tanto, las normativas existentes tienen un claro involucramiento del sector de agropecuario.

Por otro lado, las condiciones para llevar a cabo la actividad de manera legal varían ampliamente entre países. En Colombia, Bolivia y Costa Rica, no existe una diferenciación clara entre los propósitos de la meliponicultura en cuanto a los requisitos, que suelen estar ligados a la normativa nacional de uso o manejo de fauna.

En Colombia, la meliponicultura se rige por la normativa para el manejo sostenible de fauna silvestre, lo que implica la obtención de licencias y autorizaciones para el funcionamiento de zocriaderos. Los requisitos existentes están diseñados con fines comerciales y no hay claridad sobre las exigencias para otros propósitos, como educativos, contemplación o para la prestación de servicios de polinización. Los zocriaderos requieren, inicialmente, la autorización para la fase experimental antes de recibir una licencia comercial. A su vez, los establecimientos deben conseguir la licencia para la caza con fines



de fomento y la licencia ambiental. Para la primera, es necesario que el solicitante pueda brindar información sobre aspectos como el estado, estructura y dinámica de las poblaciones naturales bajo aprovechamiento, estrategias reproductivas, tasas de crecimiento y natalidad, comportamientos sexuales, entre otros. La licencia ambiental, exigida para fines comerciales, implica la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), basado en términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente. Dadas las complejidades para cumplir muchos de los requisitos de este procedimiento para la zootecnia, diseñada para vertebrados, las autoridades ambientales de la región de la Amazonía Colombia, Corpoamazonia y CDA, emitieron resoluciones (1246 de 2018 y 120 de 2019 respectivamente) para facilitar el desarrollo legal y sostenible de la meliponicultura. Estas resoluciones eliminan el EIA y proponen la presentación de un proyecto de meliponario, que puede ser construido por el mismo meliponicultor. Así mismo, permiten el reconocimiento de las colonias existentes antes la emisión de las resoluciones mencionadas, y la opción de solicitar directamente la licencia en fase comercial (si se cumple con una serie de requisitos técnicos), sin necesidad de pasar por la fase experimental, y de ser reconocidos como predios proveedores de colonias. No obstante, estas resoluciones también enfrentan diversos retos, uno de ellos es la falta de personal capacitado al interior de las autoridades ambientales, lo que ha llevado a diferentes interpretaciones de la norma propuesta y a que, hasta la fecha, no se haya emitido ninguna licencia en fase comercial, demostrando la necesidad de normativas más ajustadas a la realidad de la cría, de abejas nativas. Finalmente, a nivel nacional, existe el requerimiento por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (Ministerio de Agricultura), del registro de las licencias en fase comercial. Sin embargo, no es clara la articulación entre estas dos carteras.

En Costa Rica, por ejemplo, se debe tramitar un permiso para zootecnia de artrópodos (Decreto N.º 40548

de 2017, del Ministerio de Ambiente y Energía), y para la comercialización de animales y productos, se debe tramitar un permiso otorgado por el SENASA (Ministerio de Agricultura y Ganadería).

En Bolivia, el registro de un meliponicultor en el Registro Nacional Sanitario de Apicultores y Meliponicultores, se hace a través de las asociaciones departamentales afiliadas, quienes certifican y registran los predios apicultores y meliponicultores. Estas asociaciones tienen también la función de capacitar a sus socios para asegurar que reciban una retroalimentación adecuada y continua sobre normativa, manejo, alimentación, sanidad, riesgos, manipulación e higiene y bioseguridad. El registro se otorga por tres años, está sistematizado y puede ser consultado a través de una página web, tanto el establecimiento habilitado como el registro vigente.

Brasil es el país con mayor desarrollo en cuanto a su normativa. Cuenta con regulaciones tanto a nivel nacional como para sus estados. Además, los requisitos de registro y permisos varían según los propósitos de la meliponicultura. Por ejemplo, si se realiza sin fines comerciales y el meliponicultor tiene menos de 49 colonias, no es obligatorio obtenerlo. No obstante, para fines comerciales, el registro si es obligatorio a partir de una (1) colonia y se tramita ante el Ministerio de Ambiente y secretarías estatales, a través de un procedimiento que puede ser virtual o presencial, dependiendo del estado. Asimismo, la comercialización de productos y subproductos (miel, propóleo, polen, etc.) requiere de una autorización por parte del Ministerio de Agricultura.

Algunos de los aspectos normativos relacionados se mencionan a continuación:

### **Brasil, Resolución CONAMA 496 de 2020:**

- El uso y manejo de las abejas nativas sin aguijón dependerá de un acto habilitante del organismo ambiental competente, luego de analizar los siguientes requisitos mínimos:

- I. Lista de especies requeridas.
- II. Ubicación del meliponario, con coordenadas geográficas.
- III. CNPJ o CPF.
- IV. información sobre la obtención de colonias para el plante inicial.

- Hasta que concluya el análisis de la solicitud por parte del organismo ambiental competente, el meliponicultor:

- I. Podrá conservar sus colonias, estando prohibida su enajenación (venta, donación o cesión).
- II. Podrá vender productos, subproductos y servicios de polinización, excepto partes de la colonia.
- III. No podrá proceder por cualquier medio a la captura en la naturaleza.
- IV. No podrá proceder a la multiplicación de colonias, excepto los meliponicultores con hasta 49 colonias.

## Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas:

**Art. 4.** Los criadores de meliponinos, personas naturales o jurídicas, con más de 50 colonias, deberán solicitar la Licencia Ambiental Única (LAU) ante el Órgano Ejecutivo de Política Ambiental del Estado, conforme a lo establecido en la Ley N.º 3785, del 24 de julio de 2012 y sus modificaciones introducidas por la Ley N.º 4438, del 16 de enero de 2017.

1. Los criadores comerciales, sean personas naturales o jurídicas, independientemente del número de colonias, obligatoriamente deberán registrarse en el Órgano Ejecutor de la Política Ambiental del Estado.
2. Los meliponicultores de todos los tamaños deben solicitar al órgano licenciador las autorizaciones para la captura de abejas, colonias y partes de estas.
3. La licencia debe ser concedida al meliponicultor independientemente del número de propiedades donde vaya a distribuir sus colonias.

Para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) para colonias de abejas nativas, el meliponicultor deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. El registro previo en el Registro Técnico Federal (CTF) del IBAMA por el Sistema Nacional de Gestión de la Fauna Silvestre (SISFAUNA).
- II. Copia de los documentos de identificación de persona natural (RG y CPF) o jurídica (CNPJ) con el acta constitutiva.
- III. Documentación válida de propiedad, concesión o posesión del inmueble.
- IV. Registro Ambiental Rural (CAR), excepto en áreas urbanas.
- V. Registro de criador de abejas sin aguijón.
- VI. Comprobante de capacitación técnica del responsable de meliponario con menos de 200 colonias, sin necesidad de presentación de proyecto.
- VII. Proyecto de cría de meliponario con más de 200 colonias.
- VIII. Anotación de Responsabilidad Técnica (ART) del responsable técnico del proyecto de meliponicultura y de la cría de más de 200 colonias.

## Ley N.º 11.077, Estado de Espírito Santo:

**Art. 10.** Los criadores comerciales deben solicitar una Autorización de Uso y Gestión de Fauna (AMF).

**Art. 11.** Para solicitar Autorización de Uso y Manejo de Fauna con fines comerciales, el criador deberá proceder a la apertura de un proceso ante el órgano competente, presentando la siguiente documentación:

- I. Copia de los documentos de identificación de la persona natural o jurídica con el contrato social o estatuto y eventuales alteraciones, registrados en el Consejo Estatal de Comercio, el registro estatal u otro documento que acredite la constitución de la empresa.
- II. Copia del Registro Ambiental Rural (CAR), si está disponible.
- III. Comprobante de residencia del solicitante.
- IV. Comprobante de alquiler, posesión, préstamo o cesión de la propiedad donde se instalará el meliponario, en los casos en que no se encuentre en la propiedad del solicitante.
- V. Certificado de Liquidación de Deudas Ambientales (CNDA).
- VI. Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Gestión de Fauna (AMF), debidamente completado y firmado por el solicitante o representante legal.

## Resolución SIMA 11 de 2021, Estado de Sao Paulo:

- Los interesados deberán inscribirse en la categoría Meliponario y obtener, a través de procedimiento único y simplificado, en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión de la Fauna Silvestre del Estado de São Paulo (GEFAU), Autorización de Uso y Manejo de Fauna Silvestre para las especies de interés.

- Son requisitos mínimos para el registro y la obtención de la autorización:

- I. Documentos de identificación RG y CPF en el caso de personas naturales y CNPJ en el caso de personas jurídicas.
- II. Comprobante de dirección y coordenadas geográficas del local de instalación del meliponario.
- III. Lista con el nombre de las especies de abejas nativas sin aguijón (ANSA) a ser criadas.

- Son actividades inherentes a la operación del meliponario y sujetas a obtención de autorizaciones para fines específicos por la autoridad ambiental:

- I. Colecta y captura en la naturaleza por medio de trampas con cebos.
- II. Rescate de ejemplares o colonias en la naturaleza en áreas de supresión de vegetación o en situaciones de riesgo alojados en cavidades naturales o artificiales.
- III. Transferencia (incluyendo intercambio o permuta) de especímenes o colonias (y sus partes) para otros meliponarios debidamente autorizados por el órgano ambiental competente.
- IV. Transferencia o préstamo de especímenes o colonias (o sus partes) para actividades de polinización dirigida o proyectos de investigación científica o proyectos de conservación *in situ* debidamente autorizados por el órgano ambiental competente.

## Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás:

Para solicitar la Autorización de Uso y Manejo Educativo (AME), el interesado deberá llenar el formulario de solicitud en el sistema informático y presentar los siguientes documentos:

- I. Dirección con coordenada geográfica.
- II. Copia de los documentos de la institución solicitante.
- III. Copia de los documentos de identificación del representante legal de la empresa. Documento de Identidad (RG) y Registro de Contribuyente Individual (CPF).
- IV. Plan de manejo.
- V. Copia de un comprobante de dirección nominal emitido en los últimos 60 días (aceptándose como comprobante el recibo de agua, luz o teléfono fijo).
- VI. Croquis de acceso a la propiedad, con descripción de las vías de acceso, puntos de referencia (zanjas, puertas, puentes sobre arroyos, bifurcaciones, etc.) y descripción de los mojones, bifurcaciones, etc., detallando la ruta de acceso a la propiedad e indicando la distancia desde la sede municipal.

Para solicitar una Autorización de Uso y Manejo para Cría Artesanal (AMA), el interesado deberá diligenciar el formulario de solicitud en el sistema informatizado y presentar los siguientes documentos:

- I. Copia de los documentos de identificación del representante legal de la empresa. (Documento de Identidad (DNI) y Registro de Contribuyente Individual (CPF)).
- II. Copia de comprobante de domicilio nominal emitido con no más de 60 días de antelación.
- III. Certificado de deuda ambiental, disponible en la red mundial de computadoras (World Wide Web).
- IV. Croquis de acceso a la propiedad, conteniendo la descripción de las vías de acceso, puntos de referencia (zanjas, compuertas, puentes sobre arroyos, bifurcaciones, etc.), con detalle de la ruta de acceso a la propiedad e indicación de la distancia desde la sede municipal.

Para solicitar la Autorización de Uso y Gestión con Fines Comerciales (AM), el interesado deberá diligenciar el formulario de solicitud en el sistema informatizado y presentar los siguientes documentos:

- I. Copia de los documentos de identificación del representante legal de la empresa. (Documento de Identidad (RG) y Registro de Contribuyente Individual (CPF)).
- II. Copia de los estatutos, acta constitutiva y eventuales alteraciones, registrados en el Consejo Estatal de Comercio, u otro documento que compruebe la constitución de la empresa, y el Comprobante de Registro y Situación Registral de Personas Jurídicas (CNPJ), en el caso de personas jurídicas.
- III. CNPJ del productor rural o comprobante de registro estadual, si es productor rural.
- IV. Requerimiento del representante legal de la institución.
- V. Documento de propiedad o contrato de alquiler.
- VI. Autorización o consentimiento previo emitido por el respectivo órgano gestor, si el emprendimiento o actividad se localiza en unidad de conservación o tierra indígena.
- VII. Croquis de acceso a la propiedad, conteniendo descripción de las vías de acceso, puntos de referencia (zanjas, portones, puentes sobre arroyos, bifurcaciones, etc.), con detalle del recorrido de acceso a la propiedad e indicación de la distancia hasta la sede municipal.
- VIII. Plan de manejo.

El plan de manejo previsto para los emprendimientos de las categorías descritas en los incisos I y II del Art. 3 deberá estar compuesto por:

- I. Memoria descriptiva de las instalaciones y material utilizado, especificando refugios, abrigos y cajas nido, dimensiones de las cajas y equipos de manejo, y demás informaciones que la especie requiera.
- II. Un plan de trabajo que contenga:
  - a. Lote previsto y capacidad de recepción.
  - b. Medidas higiénico-sanitarias para la ubicación de las cajas nido.
  - c. Medidas de manejo y planificación reproductiva, si procede.

Concluido el análisis documental, los emprendimientos previstos en los ítems I y II del artículo 3 serán sometidos a una inspección preliminar.

La Autorización de Uso y Manejo Educativo y la Autorización de Uso y Manejo con Fines Comerciales sólo se expedirán tras una inspección previa del emprendimiento.

## Portaria IAP 006, de 2019, Estado de Paraná:

En cumplimiento del Art. 3º de la Ley 19.152, por inexistencia de Autorización de Manejo Ambiental, todo criador o tenedor de abejas sociales nativas en el Estado de Paraná deberá registrarse en el Sistema de Defensa Sanitaria Animal (SDSA), informando los siguientes datos:

- I. Especie.
- II. Número de colmenas por especie.
- III. Finalidad(es).
- IV. Datos de la(s) propiedad(es) (dirección y ubicación en coordenadas).
- V. Datos del propietario de la zona.
- VI. Datos personales del meliponicultor (CPF, RG), dirección residencial.

Una vez cumplidos los requisitos legales, la autoridad ambiental podrá expedir la Tarjeta y el Certificado de Meliponicultor, documento dotado de fe pública, capaz de facilitar la identificación del productor en el estado.

## Decreto 30.860 de 2021, Estado de Rio Grande do Norte:

**Art. 5.** Los meliponicultores rurales o urbanos deben solicitar el registro como criador de abejas sin aguijón en el Instituto de Defensa e Inspección Agropecuaria do Rio Grande do Norte (IDIARN). Para ello deberán informar del número de colmenas y su ubicación, llevando consigo la copia de los siguientes documentos

- I. Registro de la propiedad o arrendamiento.
- II. Comprobante de residencia.
- III. CPF y Tarjeta de Identidad.
- IV. Otros documentos que el IDIARN establecerá posteriormente mediante la publicación de una ordenanza.

**Parágrafo Único.** Los meliponicultores que tengan más de 50 colmenas, además de cumplir con lo establecido en este reglamento, deberán cumplir con lo establecido en la legislación ambiental vigente.

**Art. 6.** El meliponario científico o de investigación debe solicitar el registro como criador de abejas sin aguijón a IDIARN. Para ello, la institución educativa o de investigación deberá solicitar formalmente los documentos mencionados en el artículo 5.

**Art. 8.** El "Meliponario Matriz", exclusivo para la multiplicación de especies, por cooperativas y/o asociaciones de meliponicultores deberá ser registrado en el IDIARN mediante solicitud formal, acompañada de la documentación mencionada en el artículo 5.

## Bolivia

### Reglamento Registro Nacional Sanitario de Apicultores y Meliponicultores, 2015

#### Requisitos para el registro de establecimientos apícolas

**Artículo 10. Registro:** las asociaciones departamentales afiliadas a su ente matriz certificarán la capacidad de sus asociados para el reconocimiento y registro de establecimientos apicultores.

**Artículo 11. Contenido de requisitos:** los requisitos para la actividad solicitada deberán contar con documentación orientada a cumplir con el presente reglamento de acuerdo con la actividad solicitada, para lo cual el interesado debe presentar mediante una carta lo indicado en los Anexos N.º 3, 4, 5, 6 y 7 según su actividad que corresponda.

**Artículo 12.** Las organizaciones apícolas nacional, departamental y municipal deberán capacitar a sus socios afiliados para asegurar que reciban una retroalimentación adecuada y continua sobre normativa, manejo, alimentación, sanidad, riesgos, manipulación e higiene y bioseguridad. Para este caso, es necesario contar con un plan de capacitación anual, el cual deberá ser presentados al SENASAG.

**Artículo 17. Registro informático:** el registro de los establecimientos apícolas será sistematizado e introducido en la base de datos del Sistema GRAN PAITITI, que está disponible para la consulta pública por todas las Jefaturas Distritales. De igual manera, el establecimiento habilitado y con registro vigente estará publicado en la página web de SENASAG.

**Artículo 21. Vigencia del Registro:** el Registro Sanitario de establecimientos apícolas y meliponicultores tiene una vigencia de tres (3) años, a partir de la fecha de emisión del Certificado de Registro Sanitario.

**Artículo 26. Acreditación del técnico:** las personas naturales o jurídicas que posean la titularidad del registro ante SENASAG, donde se realicen las actividades de manejo de colmenas, están obligados a contar con un responsable técnico, el cual tendrá tuición técnica respecto a la empresa o establecimiento apícola, dicha responsabilidad técnica del establecimiento apícola estará a cargo de profesionales acreditados, los cuales podrán ser:

- a. Veterinario zootecnista.
- a. Zootecnista con experiencia en apicultura.
- b. Técnico en apicultura. (medio o superior).

**Art. 8.** El "Meliponario Matriz", exclusivo para la multiplicación de especies, por cooperativas o asociaciones de meliponicultores deberá ser registrado en el IDIARN mediante solicitud formal, acompañada de la documentación mencionada en el artículo.

### DE LOS SISTEMAS DE CRIANZA (y sus requisitos)

**Categoría A.** Establecimiento productivo familiar (1 a 30 colmenas). Consumo familiar, con fines de autoconsumo. Se caracterizan por no dedicarse con exclusividad a la actividad, extraer un volumen pequeño de miel y reinvertir las utilidades en los primeros años de vida para alcanzar una escala mayor de la actividad productiva.

**Categoría B.** Establecimiento productivo en pequeña escala (31 a 100 colmenas). Comprende a explotaciones en crecimiento que forma una cadena de distribución del producto, no requiere de una gran infraestructura para desarrollar la actividad, por lo general contratan el servicio de extracción del producto y demanda una mayor dedicación de actividades sanitarias. Están obligados a registrarse ante la autoridad competente SENASAG.

**Categoría C.** Establecimiento productivo en mediana escala (101 a 300 colmenas). Corresponde a apicultores afianzados en la actividad y se caracterizan por un aumento sustancial en relación a los estratos anteriores, en algunos casos con incorporación de personal temporal como necesidad de atender a las colmenas en épocas de tratamiento sanitario y de cosecha, el límite superior de este estrato se determinó en base a la unidad de producción que tradicionalmente permite al apicultor dedicarse de manera exclusiva a la actividad apícola, (investigación, experimentación, fomento, repoblación, evaluación y conservación de abejas), orientadas a la venta y comercialización. Se debe obtener previamente la emisión de Registro Sanitario del establecimiento.

**Categoría D.** Establecimiento productivo de gran escala (301 a 500 colmenas). Comprende a apicultores profesionales que producen un volumen importante de miel, se caracterizan por mayor incorporación de mano de obra, en general poseen sala de extracción propia (extracción y comercialización). Deberá contar con Registro Sanitario y responsable técnico para realizar un manejo y control sanitario específico.

**Categoría E.** Establecimiento productiva empresarial (más de 501 colmenas). Corresponde a explotaciones de mayor envergadura, en la mayoría de los casos con presencia de personal técnico permanente, la infraestructura del establecimiento es superior a los anteriores, cobra importancia la necesidad de transporte para movilizar material genético apícola (colmenas, alzas, etc.). Debe contar con Registro Sanitario y responsable técnico para realizar un manejo y control sanitario específico.

## Colombia

### Resolución 1246 de 2018

### Corpoamazonia,

### Resolución 120 de 2019 CDA.

No existe como tal la figura de registro. Este va implícito dentro del procedimiento de solicitud de licencia en fase experimental y caza de fomento, para lo cual se solicita:

**Artículo 6.** Solicitud de licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento. El interesado deberá solicitar por escrito la licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento. Para ello deberá, dar cumplimiento con los términos de referencia contenidos en el **Anexo 1. Términos de referencia para la licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento**, de la presente resolución. Además, tiene que adjuntar en medio magnético como mínimo, los siguientes documentos e información:

1. Si se trata de persona natural, adjuntar fotocopia del documento de identidad.
2. Si se trata de persona jurídica, aportar el certificado de existencia y representación legal y fotocopia del documento de identidad de su representante legal.
3. Poder, en caso de actuar mediante un apoderado.
4. Si el meliponario pretende ser instalado en predios de propiedad privada, adjuntar copia de la escritura pública y certificado de libertad y tradición que acredite la propiedad, con no menos de tres (3) meses de expedición.
5. Presentar un proyecto del meliponario que debe contener:
6. Indicar de acuerdo con la información que se tenga, el nombre científico o común de la o las abejas sin aguijón que pretende recolectar.
7. Épocas y lugares en que se pretende llevar a cabo la recolección de las colonias, o procedencia de las mismas, si se trata de otro meliponario previamente autorizado, incluyendo aquellos obtenidos bajo caza de subsistencia con colmenas registradas ante la autoridad ambiental.
8. Sistemas de captura de las colonias procedentes del medio natural.
9. Número de colonias a recolectar, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) por especie.
10. Tiempo que se requiere para llevar a cabo la recolección del número de colonias.
11. Forma de transporte de las colonias, desde el lugar de captura hasta el meliponario.

**Anexo 1.** Términos de referencia para la licencia ambiental en fase experimental y permiso de caza de fomento:

1. Presentar la respectiva solicitud ante Corpoamazonia y desarrollar el proceso de registro establecido.
2. Acreditar los conocimientos básicos en el manejo y cría de abejas nativas.
3. Describir de manera cualitativa y abreviada el estado de la vegetación en un radio de 2 km contabilizados a partir del meliponario, el cual constituye el ámbito de actividad de las abejas nativas.
4. Caracterizar el área donde se pretende llevar a cabo la caza de fomento.
5. Indicar la localidad (en lo posible con coordenadas geográficas), donde pretende efectuar la recolección de las colonias.

6. Indicar el sitio donde van a ser trasladadas o instaladas las colonias de abejas nativas, con coordenadas geográficas.
7. Desarrollar los meliponarios cerca de fuentes de agua limpia, alejados de porquerizas y establos y en sitios con abundante flora melífera existente o con proyecciones de plantarlas, entre otros aspectos técnicos.
8. Indicar el área con las respectivas coordenadas geográficas en donde se realizará la caza del pie parental.
9. Descripción de los métodos de captura de las colonias.
10. Indicar el medio de transporte para el traslado de las colonias desde el sitio de la recolección hasta el meliponario.

## Consideraciones

### • Diferenciación de requisitos según propósito:

Teniendo en cuenta los diversos propósitos para la cría de abejas nativas sin aguijón, una regulación al respecto debe considerar si los requisitos o lineamientos para la cría de ANSA serán diferenciados según los objetivos. Parece inconveniente que, por ejemplo, los interesados en la meliponicultura con fines educativos (colegios, escuelas o universidades) deban cumplir los mismos requisitos que aquellos interesados en fines comerciales a gran escala. Incluso que, entre aquellos, con fines comerciales, una persona que comercializa una baja cantidad a partir de pocas colmenas deba cumplir con los mismos requerimientos que una empresa que pretende comercializar grandes volúmenes a partir de muchas colmenas.

### • Incentivar la legalidad

La tenencia de colmenas y colonias ya es una realidad en muchos países, especialmente en zonas rurales, donde es difícil que las autoridades ambientales puedan ejercer un control adecuado y amplio. Es, por lo tanto, fundamental idear estrategias para incentivar la legalidad y el registro de las personas involucradas en la actividad. En ese sentido, y relacionado con la consideración anterior sobre la diferenciación de requisitos según los propósitos, podría considerarse un sistema de registro en línea que, a su vez, represente de alguna manera, un incentivo para los usuarios (p.ej.: legalidad, pertenencia a una red, contribución al conocimiento, etc.).

- **Coordinación intersectorial**

Puesto que la meliponicultura yace en la intersección del uso de la biodiversidad (regulada generalmente por los ministerios de ambiente o sus equivalentes) y la producción agropecuaria y el fomento de cadenas de valor (regulados generalmente por los ministerios de agricultura o equivalentes), es conveniente evaluar la articulación efectiva entre estos sectores. No solo se debe definir su regulación, sino también asegurar que la actividad cuente con los incentivos pertinentes. Cualquiera que sea el sector que regule la actividad, es importante asegurar, por ejemplo, la asistencia técnica, el acceso a créditos, pagos por servicios ambientales, entre otros incentivos (Gutiérrez-Chacón et al., 2023).

### 3. Obtención de colonias madre e inicio del meliponario

La forma de obtener las colonias madre, que es un paso fundamental para el establecimiento de un meliponario o para el desarrollo de la actividad en general, es de extrema relevancia en el marco normativo. Este es uno de los aspectos críticos para asegurar la sostenibilidad de la actividad, sin perjuicio de las poblaciones silvestres de abejas.

Es importante tener en cuenta que existen varios métodos para obtener colonias del medio natural. Uno de las más utilizadas es el uso de trampas<sup>2</sup>; sin embargo, es un método que funciona para algunos géneros de meliponinas como *Tetragonisca*, *Nannotrigona* y *Scaptotrigona*, pero que resulta generalmente inefectivo para las especies del género *Melipona*. Estas últimas, muy apreciadas y preferidas para la meliponicultura debido a su gran tamaño y, por ende, mayor producción, se pueden obtener por:

- I. Divisiones de colonias existentes en meliponarios.
- II. Rescate de colonias que se encuentren en peligro inminente de supervivencia. La autorización o no de esta actividad por parte de la autoridad pertinente debe ser discutida y acordada en cada país/jurisdicción.
- III. Adquisición a proveedores autorizados

Respecto a la división de colonias ya existentes (numeral i), sin duda es una opción que debe ser considerada como fuente de nuevas colonias. No obstante, se requiere un procedimiento para formalizar las colonias preexistentes a la emisión de la norma, y que no cuenten con los permisos respectivos. A continuación, se relacionan, algunos de los apartados incluidos en el marco normativo respecto a la obtención de colonias, incluyendo su legalización.

#### Brasil

##### Resolución CONAMA 496 de 2020:

- La obtención de colonias madre para meliponicultura deberá ser autorizada por el organismo ambiental competente, mediante:
  - I. Recogida en la naturaleza mediante trampas con cebo.
  - II. Adquisición a un meliponicultor debidamente autorizado.
  - III. Depósito por el órgano ambiental competente.
  - IV. Rescate de colonia.

**Párrafo único.** Se exceptúa la solicitud de autorización de recolección en la naturaleza mediante la instalación de trampas con cebos para la adquisición y mantenimiento de criaderos de productores con hasta 49 colonias y sin fines comerciales.

##### Resolución CEMAM 32 de 2018 Estado de Goiás:

- Para la cría de abejas silvestres nativas, sólo se permitirá la formación de colonias iniciales de abejas:
  - I. A partir del depósito de ejemplares provenientes de incautaciones realizadas por la SECIMA o cualquier otro órgano ambiental integrante del SISNAMA, con autorización del órgano ambiental competente.

<sup>2</sup> Usualmente botellas plásticas oscurecidas, con atrayentes que permiten a las abejas alojarse y formar un nido que posteriormente se traslada a colmenas tecnificadas.

- II. A partir del depósito de ejemplares por órganos de seguridad pública o depósito judicial.
- III. A partir de rescates/salvamentos autorizados por el órgano ambiental competente, en los términos de esta resolución.
- IV. A partir de criaderos comerciales de abejas silvestres nativas de Goiás, autorizadas por el órgano ambiental competente.
- V. A partir de criaderos artesanales de abejas silvestres nativas de Goiás autorizados por el órgano ambiental competente

**Párrafo único.** La obtención de colonias de la naturaleza, para la formación o expansión de meliponarios, será permitida a través del uso de trampas con cebo u otros métodos no destructivos, mediante autorización del órgano ambiental competente.

## Decreto 30.860 de 2021, Estado de Rio Grande do Norte:

Para la ampliación e instalación del meliponario, el meliponicultor podrá utilizar:

- I. La multiplicación artificial mediante la división de enjambres.
- II. La adquisición de colonias de otro meliponicultor que esté obligatoriamente registrado en el organismo de inspección.
- III. La captura de enjambres mediante el uso de trampas con cebo.
- IV. El intercambio libre entre meliponicultores registrados en el organismo de inspección.

## Ley 17.896 de 2022, Estado de Ceará:

- Para garantizar la protección de las abejas sin aguijón en los ambientes naturales (*in situ*) del Estado de Ceará, se prohíbe la recolección de colonias de estas abejas directamente en sus nidos en la naturaleza.
- Sin embargo, en casos especiales, como zonas de tala de bosques, tragedias naturales u otras situaciones urgentes y relevantes, los meliponicultores registrados podrán solicitar autorización para la colecta de colonias a los órganos ambientales competentes.

## Colombia

### Resolución 1246 de 2018 Corpoamazonia, Resolución 120 de 2019 CDA.

- **Parágrafo 1.** Corresponde a Corpoamazonia, realizar los rescates de colonias que puedan correr riesgo de mortalidad por efecto de la tala y quema de bosque, o destrucción de sus ambientes naturales o edificaciones humanas.
- **Parágrafo 2.** Los meliponicultores podrán participar en acciones de rescate con el acompañamiento de un profesional de Corpoamazonia. Las colonias rescatadas quedarán a disposición de dicha autoridad ambiental.

## Recolección de colonias en obras que involucran la deforestación

- Las deforestaciones y emprendimientos sujetos a licencia ambiental deberán facilitar la recolección de colonias en su área de impacto o enviarlas al meliponario registrado más cercano [Resolución CONAMA 346 de 2004].
- Las empresas sujetas a licencia ambiental deberán facilitar el rescate de colonias en el área de impacto donde ocurrirá la supresión de vegetación o manejo forestal [Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas].
- Las empresas o actividades sujetas a supresión vegetal deberán ejecutar el rescate y disposición de colonias de abejas nativas sin aguijón en el área de impacto [Ley 11.077, Estado de Espírito Santo].
- Los estudios relacionados al licenciamiento ambiental practicados en el ámbito del Estado deberán incluir el levantamiento de especies de abejas nativas sin aguijón.
- Una vez confirmada la ocurrencia de especies de abejas nativas sin aguijón, el empresario será responsable por el rescate y destino de las colonias para meliponicultores debidamente autorizados.
- Las empresas deforestadoras y sometidas a licencia ambiental deberán facilitar la colecta de colonias en su área de impacto o enviarlas a los meliponarios registrados más próximos [Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás].
- En el licenciamiento ambiental de proyectos que requieran Autorización de Supresión Forestal, deberá solicitarse al IAP autorización de rescate de fauna para el rescate de nidos de abejas sociales nativas [Ley 19.152 de 2017, Portaria IAP 006 de 2019, Estado de Paraná].
- Tendrán prioridad para recibir los nidos los criadores que estén regularizados y sean:
  - a. Agricultores familiares, o pertenecientes a pueblos y comunidades tradicionales próximas.
  - b. Criadores de una o más especies vulnerables o en peligro de extinción.
  - c. Instituciones de enseñanza, investigación o preservación ambiental.
- Los términos de referencia para el licenciamiento ambiental, así como los Estudios de Impacto Ambiental/Informe de Impacto Ambiental, deberán incluir el levantamiento de abejas nativas sociales, así como el rescate y destino.
- En caso de aprehensiones por malos tratos, extinciones de meliponarios o cualquier otra situación que desplace los nidos sin tener un destino cierto, las colmenas se entregarán prioritariamente a los meliponicultores enumerados en el Art. 10 [Ley 19.152 de 2017, Portaria IAP 006 de 2019, Estado de Paraná].

### Respecto a la legalización de colonias ya existentes:

- Quedan establecidos, en el ámbito del Estado de São Paulo, los procedimientos transitorios para la regularización de la cría de Abejas Nativas Sin Aguijón (ANSA) con colonias preexistentes [Resolución SIMA 11 de 2021, Estado de Sao Paulo].
- Los criadores con Abejas Nativas Sin Aguijón (ANSA) preexistentes tendrán hasta el 19 de agosto de 2021 para solicitar, a través del Sistema Integrado de Gestión de la Fauna Silvestre del Estado de São Paulo (GEFAU), la Autorización de Uso y Manejo de Fauna Silvestre en la categoría Meliponario. Antes de la solicitud, deberán: [Resolución SIMA 11 de 2021, Estado de Sao Paulo]:
  - I. Presentar prueba documental del origen de las colonias que componen su plantel inicial, consistente en autorización(es) de manejo in situ para la instalación de trampas con cebos o factura de la adquisición de ejemplares o colonias a un criador autorizado.
  - II. Si la documentación que comprueba el origen mencionado en el ítem anterior no estuviese disponible, deberán presentar la Declaración de Existencia Previa del plantel, conforme a los Anexos I y II, respectivamente para las especies de abejas sin aguijón nativas (ANSA) nativas y foráneas al Estado de São Paulo.

§2º. Para el emprendimiento, y conteniendo la relación de especies nativas de abejas sin aguijón (ANSA) declaradas, será emitida Autorización de Uso y Manejo en la categoría de Meliponario, válida por ciento veinte (120) meses, aplicando las disposiciones permanentes de esta Resolución.

§3º. Cuando la cría preexistente incluya especies alóctonas, será emitida una Autorización de Uso y Manejo (AM), incluyendo dichas especies declaradas, con validez de treinta y seis (36) meses.

§4º. Después de expedida la Autorización de Uso y Manejo de que tratan los párrafos 2º y 3º, el Meliponicultor, en el plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de expedición, deberá ingresar en el Sistema Integrado de Gestión de la Fauna Silvestre del Estado de São Paulo (GEFAU), como lote con marcación individualizada de colmenas, la(s) cría(s) preexistente(s) declarada(s).

### Colombia

#### Resolución 1246 de 2018 Corpoamazonia, Resolución 120 de 2019 CDA:

**Artículo 18. Transición:** todo aquel que, antes de la fecha de expedición de la presente resolución, cuente con colonias de abejas nativas obtenidas del medio natural o urbano, y esté interesado en constituirse como meliponi-

cultor, en un término no mayor a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, solicitará por escrito a Corpoamazonia se determine la viabilidad de su caso para la obtención de la licencia ambiental en su fase comercial. Para ello, deberá inscribirse como meliponicultor ante dicha Corporación y sus colonias serán reconocidas como colonias activas.

## Consideraciones

### • Formas para la obtención de colonias:

Es importante considerar que la obtención de colonias madre para meliponicultura sea registrada o autorizada por el organismo ambiental competente, según el propósito. Los métodos a considerar son los siguientes:

- a. Captura de colonias por medio de trampas o cebos atraentes.
- b. Adquisición a un meliponicultor(a) con debida autorización.
- c. Depósito por el órgano ambiental competente; o
- d. Rescate de colonias.

### Legalización de colonias existentes:

Se sugiere que la autoridad competente establezca períodos para que los meliponicultores puedan declarar el origen de las colonias preexistentes, bien sea con documentos, o mediante una auto declaración. Una vez legalizadas, estas personas y sus predios podrían convertirse en proveedores de colonias a los nuevos usuarios de su área de influencia. Esto ofrecería una alternativa viable y amigable con el ambiente para iniciarse en la meliponicultura a través de la compra legal de colonias.

# 4. Sobre las especies de abejas

Las especies de abejas y los lugares dónde se pueden criar son dos caras de un mismo aspecto clave de la normativa o lineamientos para una meliponicultura sostenible. Cada especie de



abeja tiene una distribución geográfica particular, resultado de largos procesos de evolución y, por lo tanto, cumple una función en el ecosistema adaptándose a las condiciones ambientales del mismo. Una especie se denomina autóctona cuando está dentro de su distribución natural, geográfica y altitudinal, mientras que una especie que ocurre fuera de su distribución se denomina alóctona.

Con la popularización de la meliponicultura, es cada vez más frecuente la movilización de colonias de abejas fuera de su distribución natural, sin considerar las consecuencias de introducir especies alóctonas. Incluso, el tráfico ilegal de especies ya es una problemática identificada en Brasil, con los potenciales riesgos asociados como la transferencia de patógenos [Carvalho, 2022].

En las normativas consultadas, el común denominador es la prohibición de la introducción, reintroducción, cría, manejo, transporte y comercialización de especies de abejas alóctonas (fuera de su distribución natural). Existen algunas excepciones para fines científicos, debidamente autorizados por el órgano ambiental competente. En algunos pocos casos se permite la producción de miel, polen, propóleo y geopropóleo, así como la legalización de especies exóticas ante el órgano ambiental, aunque se prohíbe su multiplicación y comercialización.

Es fundamental que el país o la jurisdicción respectiva cuente con la información sobre las especies de abejas y sus distribuciones, de tal manera que el ente regulador tenga la información necesaria para prohibir o permitir la cría de las diferentes especies (p. ej.: un listado de especies, ver Resolución 204 de 2019 de Brasil). En este sentido, se destaca Brasil que cuenta con un catálogo Nacional de ANSA, que incluye la presencia de las especies por estados y municipios (<https://moure.cria.org.br/catalogue>). En

países como Colombia, donde aún existen múltiples vacíos de información sobre la identidad de las especies y sus distribuciones, es importante avanzar hacia la estructuración de un catálogo similar, al menos con las especies más utilizadas en la meliponicultura y de las que exista información, sin pretender tener todos los datos sobre las especies de meliponinos como requisito para departir lineamientos o normativas.

A continuación, se presentan algunos apartes sobre especies permitidas o no permitidas, según las normativas consultadas:

### Especies permitidas por ser autóctonas

- La cría de abejas nativas sin aguijón se restringirá a la región geográfica de ocurrencia natural de la especie, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo Nacional de Abejas Nativas sin aguijón, publicado por el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad [Art 7. Resolución 496 de 2020, Brasil]
- La cría de especies nativas de abejas sin aguijón que figuren en cualquier lista oficial de especies amenazadas podrá llevarse a cabo con fines comerciales, siempre que esté asociada a un proyecto de conservación en el que al menos el diez por ciento (10%) del número total de colonias resultantes de la multiplicación se destine anualmente a la reintroducción en la zona de presencia natural de la especie [Ley 11.077, Estado de Espírito Santo].
- La cría de abejas nativas sin aguijón será restringida a la región geográfica donde la especie ocurre naturalmente, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo Nacional de Abejas Sin Aguijón Nativas, a ser publicado por el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad [Resolución CONAMA 496 de 2020].
- Son libres, la cría, el manejo, el transporte y las demás actividades que involucren colonias de abejas sin aguijón, dentro de todo el territorio del Estado de Acre, siempre que el meliponicultor [Ley 3395 de 2018 Estado de Acre]:
  - I. Presente el carné de meliponicultor, expedido por la Secretaría de Extensión Agroforestal y Producción Familiar del Estado de Acre [SEAPROF] y,
  - II. Respete las disposiciones establecidas en el plan director municipal y las normas estatales y federales pertinentes.

- El Poder Público, en el ejercicio de su competencia de control, expedirá las siguientes autorizaciones ambientales para el uso y manejo de abejas nativas [Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás]:
  - III. Para las categorías enumeradas en el artículo anterior, ítems I, II y III:
    - a. Autorización de Uso y Manejo Educativo (AME): acto administrativo emitido por el órgano ambiental competente que aprueba el uso y manejo de abejas nativas brasileñas con fines educativos y científicos.
    - b. Autorización de Uso y Manipulación para Cría Artesanal (AMA): acto administrativo emitido por el órgano ambiental que aprueba el uso y manipulación de abejas nativas brasileñas para fines artesanales. Tiene como objetivo la exhibición, cría racional para producción y comercialización en baja escala, sea de colonias, productos o subproductos del meliponario, respetando los límites definidos para la categoría.
    - c. Autorización de Uso y Manejo (AM): acto administrativo emitido por el órgano ambiental competente que permite el manejo y uso de la fauna silvestre de acuerdo con la categoría Criadero Comercial de Abejas Silvestres Nativas de Goiás.
- Para los consumidores que no entren en las categorías de cría establecidas en el Art. 3º, se permitirá la adquisición y posesión de enjambres legalizados, hasta un límite de 10 colonias.
- Las especies nativas de abejas sin aguijón mencionadas en el encabecamiento de este artículo son listadas en el Anexo Único de esta Ley, cuya ocurrencia natural incluye los límites geográficos del Estado de Bahía [Ley 13.905 DE 2018, Estado de Bahía]:
  - § 1º. La cría de las especies de abejas autóctonas sin aguijón solamente podrá ser realizada en sus respectivas áreas de ocurrencia natural.
  - § El manejo migratorio para aprovechar la época de floración, con vistas a la producción de miel, podrá ser realizado en las áreas de ocurrencia natural en el Estado de Bahía.
- Se permite la cría, tenencia, mantenimiento, uso, manipulación, multiplicación, adquisición, el trueque, el comercio, la venta, la exposición, la exhibición y el arrendamiento de abejas, colonias o partes de colonias y sus productos y subproductos, procedentes de criaderos autorizados por el organismo estatal de autorización en forma de meliponarios.

**Especies no permitidas por ser alóctonas**

- La cría de especies de abejas nativas sin aguijón fuera de la región de su ocurrencia natural podrá ser autorizada por el órgano ambiental competente, de acuerdo con su análisis de riesgo [Resolución 496 de 2020, Brasil].
- Las especies de meliponinos que no ocurren en Amazonas y tienen su hábitat natural restringido a otros estados o países son consideradas

abejas exóticas. Por lo tanto, está prohibida su introducción, reintroducción, cría, manejo, transporte y comercialización dentro del estado, excepto para fines científicos debidamente autorizados por el órgano ambiental competente [Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas].

- Cualquier criador que posea colonias de abejas que no pertenezcan a los límites geográficos de ocurrencia natural, anteriores a la publicación de la presente Ley, no podrá comercializar ni transportar enjambres. Sólo será permitida la producción de miel, polen, propóleo y geopropóleo [Ley 13.905 de 2018, Estado de Bahía]
- Los criadores de especies de meliponinos consideradas exóticas, y que hayan sido adquiridas en el período anterior a la publicación de esta Ley, podrán tener su situación regularizada por el órgano ambiental, pero se prohíbe la multiplicación y comercialización de tales abejas [Ley 11101 de 2019, Estado de Maranhão].
- Son condicionantes de la Autorización mencionada en el §3 para el uso y manejo de especies de abejas nativas sin aguijón [ANSA] alóctonas [Resolución SIMA 11 de 2021, Estado de Sao Paulo]:
  - I. El mantenimiento bajo cuidados humanos en el lugar declarado hasta que el lote, dentro del período de validez de la autorización de Uso y Manejo [ANSA], pueda ser transferido o eliminado en el caso de que sean identificadas amenazas a las especies ANSA originarias del territorio de São Paulo.
  - II. El manejo de las colonias será restringido a una única multiplicación a cada periodo de doce [12] meses a partir de la fecha de emisión de la Autorización de Uso y Manejo [MA], como una forma de minimizar los efectos de la enjambrazón y dispersión natural en la naturaleza.
  - III. Permitida la transferencia, sin fines comerciales, de colonias y especímenes a meliponarios, proyectos de investigación científica o proyectos de conservación debidamente autorizados, localizados en el área de ocurrencia y distribución geográfica natural de la especie.
  - IV. Permitida la comercialización de productos y subproductos.
  - V. Prohibida la comercialización de colmenas preexistentes o partes y ejemplares de las mismas, así como las resultantes de la multiplicación prevista en el inciso II.
  - VI. Queda prohibida la prestación del servicio de polinización dirigida en el estado de São Paulo, siendo permitida solamente en los casos de transferencia definitiva de las colonias o especímenes para la actividad localizada dentro del área de ocurrencia y distribución geográfica natural de la(s) especie(s) y mediante autorización del órgano ambiental con previo consentimiento del órgano ambiental estadual de destino.
- §6. Excepcionalmente y caso a caso, en la gestión de la multiplicación para evitar la enjambrazón prevista en el inciso II, mediante justificación técnica, el órgano ambiental estadual competente podrá permitir más de una multiplicación anual.

§7. A criterio del órgano ambiental estatal, la Autorización de Uso y Manejo referida en el §3 podrá ser renovada una única vez por igual período, previa solicitud presentada dentro de los sesenta (60) días siguientes al término de la vigencia de la autorización en vigor y, siempre que esté justificada por estudios técnico-científicos específicos reconocidos o realizados por dicho órgano, vinculada al plan de destinación del stock y que se demuestre en una inspección técnica el manejo adecuado del meliponario, en lo que se refiere a la reducción de riesgos de dispersión y al establecimiento de colonias en la naturaleza (Resolución SIMA 11 de 2021, Estado de Sao Paulo).

- El meliponicultor que posea colonias de abejas fuera de la región de ocurrencia natural de la especie podrá tener la situación de las colonias legalizadas por el órgano ambiental competente, quedando prohibido el transporte, el manejo para la multiplicación y la comercialización de las colonias y de sus productos. El transporte podrá ocurrir en caso de repatriación de colonias promovida mediante autorización expedida por el órgano ambiental competente (Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás).
- Queda prohibido en el Estado de Amazonas la cría de abejas *Apis mellifera* en las Unidades de Conservación Estatal de uso sostenible y sus respectivas zonas de amortiguamiento, excepto en las Áreas de Protección Ambiental (APA) (Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas).
- Queda terminantemente prohibida la compra de abejas sin aguijón procedentes de otros países y biomas no identificados en el estado (Decreto 30.860 de 2021, Estado de Rio Grande do Norte).

derar la generación de listados de las especies y su presencia en las correspondientes jurisdicciones (que sean relevantes para la normativa de cada país). En Colombia, por ejemplo, sería conveniente determinar la distribución de las especies por municipios y departamentos, facilitando así las funciones de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible Regionales, quienes deberán regular la actividad. La labor de generación, centralización y disposición de este catálogo (preferiblemente digital) podría estar bajo responsabilidad de los institutos de investigación científica.

## 5. Transporte de colonias

La meliponicultura requiere, en muchos casos, el transporte de colonias, productos y subproductos, por lo que es necesario definir las condiciones adecuadas y legales para dicho transporte. Entre los retos para regular este aspecto, es importante mencionar la falta de información sobre la identidad taxonómica de las especies y su distribución geográfica, y aunque la hubiese, la viabilidad de poder reconocer, para una u otra autoridad, las diferentes especies. Este aspecto requerirá necesariamente el trabajo articulado entre autoridades encargadas del control de transporte (policía, tránsito, entre otros), ambientales y académicas, que permitan compartir información y complementar capacidades.

Entre los hallazgos sobre este tema, se resalta el requerimiento común de un documento (o salvoconducto), emitido por la autoridad pertinente, a partir de requisitos establecidos. En uno de los estados de Brasil (Goiás), se definen plazos de validez para los diferentes bienes a transportar y sus propósitos.

A continuación, se relacionan algunos de los aspectos relacionados en el transporte de abejas nativas.

## Consideraciones

- **Especies autóctonas versus alóctonas:**  
Apelando al principio de precaución, se recomienda prohibir la introducción, reintroducción, cría, manejo, transporte y comercialización de especies alóctonas a una determinada área o región. Deberán establecerse criterios claros para las excepciones a esta medida, p.ej., en situaciones de investigación científica.
- **Catálogo de abejas**  
Es imperioso avanzar en el conocimiento de las especies nativas de cada país y su distribución geográfica y altitudinal. No obstante, no debe esperarse a tener toda la información completa, pues puede tardar muchos años. Se debe consi-

- El transporte de abejas silvestres nativas entre los estados será realizado mediante autorización del IBAMA, y no se puede criar abejas fuera de su región geográfica de ocurrencia natural, excepto para fines científicos [Resolución CONAMA 346 de 2004].
- Se autoriza el transporte de colmenas de abejas sin aguijón entre los municipios del Estado, con la expedición de un Documento de Tránsito Animal (GTA), emitido por el Instituto de Defensa Agropecuaria y Forestal de Acre (IDAF), previa presentación del carné de meliponicultor [Ley 3395 de 2018, Estado de Acre].
- Las Autorizaciones de Transporte de Fauna (ATF) se expedirán de acuerdo con las siguientes finalidades y periodos de validez [Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás]:

En el caso del transporte de cajas nido:

- Para exposición en ferias, reuniones y convenciones (validez: 07 días).
  - Para la prestación de servicios ecosistémicos (polinización de cultivos, huertos, entre otros) (validez: 60 días).
  - Para la venta de abejas silvestres nativas a consumidores finales (validez: 15 días).
  - Para venta a otro emprendimiento (validez: 15 días).
  - Para programas, cursos y conferencias de educación ambiental (validez: 07 días).
  - Para donación, cambio, devolución o intercambio (validez: 15 días).
  - Para programas de conservación (validez: 15 días).
  - Para transferencia debido a un cambio en la ubicación del emprendimiento (validez: 07 días).
  - Para fines de ruptura de territorios de colonias (validez: 30 días).
- En las autorizaciones de transporte, expedidas a través de un sistema informatizado, deberá figurar lo siguiente:
    - Código de marcado de cada espécimen.
    - Nombre popular del espécimen.
    - Nombre científico de la especie.
    - Calificación del cedente: nombre y CPF o CNPJ.
    - Calificación de la persona responsable del transporte: nombre y CPF o CNPJ.
    - Calificación del destinatario: nombre y CPF o CNPJ.
    - Dirección de origen.
    - Dirección de destino.
    - Fecha de expedición.
    - Período de validez.
    - Finalidad del transporte.
    - Número de factura, si procede.

- Se permitirá el intercambio de colonias o el intercambio para mejoramiento genético o diversificación de especies para el mantenimiento de colonias sin finalidad comercial o económica, para productores dentro de un mismo bioma de hasta 49 colonias.
- Las colonias mencionadas sólo podrán ser transportadas acompañadas del Certificado de Origen y del documento fiscal en los siguientes casos: i) Cambio de domicilio del propietario; ii) Transferencia mediante endoso de documento fiscal.
- Queda prohibida la comercialización de colonias de abejas silvestres nativas en troncos, huecos y otros tipos de nidos naturales.
- Queda prohibida la comercialización:
  - De colonias recolectadas del medio natural por medio de trampas con cebos.
  - De colonias rescatadas del medio natural o artificial.
  - De colonias enviadas a los meliponarios por el órgano ambiental competente.

## Consideraciones

- **Control eficiente:**

La expedición de salvoconductos debe autorizar únicamente la movilización de colonias de especies dentro de su rango de distribución natural, realizada por meliponicultores registrados o con los permisos pertinentes. Por el contrario, la movilización de especies alóctonas o fuera de su área de distribución debe estar prohibida, con excepción de los proyectos de investigación que requerirán su respectivo permiso.

- **Articulación entre autoridades:**

Es fundamental que las autoridades encargadas del control del transporte (policía, tránsito, entre otras) cuenten con las herramientas, la información, la capacitación, y los protocolos adecuados de comunicación y articulación con la autoridad ambiental, que permitan verificar de manera ágil información de las especies permitidas/no permitidas, y el estatus de legalidad, entre otros aspectos.

## 6. Comercialización

En el desarrollo de la meliponicultura, existen varios bienes y servicios con alto potencial de comercialización, tales como productos [miel, propóleo, polen, cera, entre otros], subproductos [jabones, velas, jarabes, pomadas], colonias de abejas, y servicios de polinización para cultivos. Cada una de estas categorías podría estar sujeta a diferentes permisos y bajo la jurisdicción de distintas autoridades, por lo que es fundamental establecer criterios claros que permitan un control adecuado sin desincentivar la actividad.

Entre las preguntas que deben guiar la regulación de la comercialización están: ¿Quiénes pueden comercializar productos y subproductos de las abejas nativas?, ¿Un meliponicultor registrado puede comercializar miel y otros productos que no produce en su meliponario?, ¿Cómo se puede llevar a cabo un adecuado control que sea viable para la autoridad competente y que no estimule la ilegalidad?, ¿Cómo controlar la comercialización en los establecimientos comerciales de productos que no tienen un origen legal?

Las directrices encontradas sobre comercialización fueron pocas en las normativas revisadas. Se resalta la autorización para comercialización a personas/meliponarios con fines comerciales o artesanales, el no requerimiento de autorización ambiental a establecimientos comerciales para la venta de productos y subproductos de las ANSA, y la prohibición de la comercialización de colonias parentales, producto de trampeo, de rescates autorizados o de entregas por parte de la autoridad ambiental.

A continuación, se incluyen algunos apartes relacionados con la comercialización:

- El funcionamiento del establecimiento comercial para la venta de productos y subproductos previsto en el inciso XII del Art. 2. (miel, panales de cría, cerumen, propóleo, geopropóleos, polen, cera y partes de la colonia) no requiere autorización ambiental, excepto cuando se trate de partes de la colonia o de especímenes (Resolución CONAMA 496 de 2020).
- Párrafo único. Después de la autorización y registro en la plataforma nacional, establecida en los términos del Art. 7 de la Resolución CONAMA N.º 487 de 2018, por el órgano ambiental competente; el establecimiento comercial de partes y especímenes de colonias deberá registrarse ante el CTF/APP, de conformidad con la normativa respectiva (Resolución CONAMA 496 de 2020).
- Las únicas categorías dentro del Estado de Goiás que pueden comercializar colonias, productos y subproductos son (Resolución CEMAM 32 de 2018 Estado de Goiás):

- I. Criaderos Comerciales de Abejas Silvestres Nativas.
- II. Criaderos Artesanales de Abejas Silvestres Nativas de Goiás.

11. Los productos y subproductos que vayan a ser comercializados o transformados deberán disponer de un sistema de identificación (sello) aprobado durante el proceso de autorización de la empresa, que contenga como mínimo:
  - I. La descripción del producto (miel o propóleos, etc.).
  - II. El nombre común de la especie.
  - III. El nombre científico de la especie de origen.
  - IV. La identificación del establecimiento proveedor.
  - V. El número de la respectiva autorización expedida por el órgano ambiental.

Art. 32. Queda prohibida la comercialización:

- I. De colonias recolectadas del medio natural por medio de trampas con cebos.
- II. De colonias rescatadas del medio natural o artificial.
- III. De colonias enviadas a los meliponarios por el órgano ambiental competente (Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás).

Art. 40 Todos los criadores de la categoría Criadores de Abejas Silvestres Nativas de Goiás deberán tener sus meliponarios, productos y subproductos registrados en el SISCAS y suministrar las informaciones en el referido sistema en tiempo oportuno, conforme lo dispuesto en la presente Resolución (Resolución CEMAM 32 de 2018, Estado de Goiás)

### Consideraciones

- **Concurrencia de autoridades:**  
En la comercialización de colonias, partes de ellas o ejemplares individuales, las autoridades ambientales serían las encargadas de ejercer el control, ya que se trata de

un recurso biológico. Esta comercialización solo podría llevarse a cabo por quienes estén debidamente registrados o cuenten con la autorización necesaria para realizar meliponicultura comercial. En contraste, para los productos o subproductos con fines alimenticios, estéticos o medicinales, el control recaería en las autoridades sanitarias correspondientes, quienes garantizarían que se cumplan las normas de seguridad y calidad.

• **Trazabilidad:**

Es fundamental que exista un registro o control del producto desde su origen, mediante un sistema de identificación o sello, que sea aprobado durante el proceso de autorización para la comercialización de los distintos bienes y servicios. Este sistema de trazabilidad aseguraría que los productos puedan ser rastreados a lo largo de toda la cadena de valor, desde la producción hasta el consumo final, garantizando su calidad y origen legal.

## 7. Incentivos

Los incentivos para actividades sostenibles como la meliponicultura son fundamentales para promover prácticas que no solo conservan la biodiversidad, sino que también generan beneficios económicos para las comunidades locales. La meliponicultura, al fomentar la cría de abejas nativas, contribuye a la polinización de ecosistemas naturales y cultivos agrícolas, lo que es crucial para la producción de alimentos y la protección del medio ambiente. Los incentivos financieros, como subsidios, acceso a mercados, o la implementación de certificaciones, alientan a los productores a adoptar estas prácticas sostenibles, asegurando su viabilidad económica mientras protegen el entorno.

Además, los incentivos para instituciones de investigación o enseñanza juegan un papel clave en el desarrollo de tecnologías y conocimientos que apoyan la conservación de especies en peligro de extinción, como ciertas abejas nativas sin aguijón,

fortaleciendo así los esfuerzos de preservación y la educación ambiental.

De las normativas revisadas, se encontró que los meliponicultores y pequeños agricultores pueden recibir incentivos medioambientales si cumplen con ciertos requisitos, como estar registrados o conservar especies en peligro de extinción. Además, las micro y pequeñas empresas de apicultura y meliponicultura pueden acceder a exenciones o tributos diferenciados para facilitar su operación. El crédito rural también está disponible para financiar la producción y comercialización de productos apícolas, con un enfoque en aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida de los productores. Asimismo, se pueden otorgar incentivos fiscales para la instalación y manejo de apiarios, así como para la adquisición de equipamientos. Los proyectos de apicultura y meliponicultura son considerados de interés agroecológico y reciben prioridad en el análisis crediticio. Finalmente, se destaca el apoyo necesario para la comercialización de productos y servicios apícolas gestionados por cooperativas y asociaciones.

A continuación, lo encontrado en las normativas revisadas:

### Brasil

- Podrán recibir incentivos medioambientales por el órgano ambiental:
  - I. Los meliponicultores incluidos en el Programa de Agricultura Familiar.
  - II. Los pequeños agricultores con hasta tres módulos rurales.
  - III. Las instituciones de enseñanza o de estudios científicos.
  - IV. Los meliponicultores autorizados que mantengan especies mencionadas en la lista de abejas en peligro de extinción (Ley 11101 de 2019, Estado de Maranhao).
- Las micro y pequeñas empresas de apicultura y meliponicultura tendrán un tratamiento especial cuando, por cualquier imposición legal, estén obligadas a registro y licencia de funcionamiento por la autoridad ambiental estatal, que podrá eximir las o establecer tributo diferenciado en lo que se refiere al pago de registro y anualidad relativos al licenciamiento ambiental para operación, siendo necesario el registro en el órgano estatal responsable. Para fines de este artículo, las cooperativas y asociaciones de micro y pequeños apicultores y meliponicultores, quedan equiparadas a las micro y pequeñas agroindustrias de apicultura y de meliponicultura (Ley 3631 de 2008, Estado de Mato Grosso do Sul).

- El crédito rural destinado al financiamiento de las actividades apícolas podrá ser suministrado por todos los agentes financieros, sin discriminación entre ellos, y tendrá los siguientes objetivos:
  - I. Estimular inversiones rurales para producción, almacenamiento, beneficio e instalación de almacenes y agroindustria, cuando sea realizada por apicultores o meliponicultores o sus formas asociativas.
  - II. Incentivar la financiación oportuna y adecuada para la producción y comercialización de productos de las abejas.
  - III. Fomentar la introducción de métodos racionales del sistema de producción con el fin de aumentar la productividad, la mejoría del patrón de vida de las poblaciones dedicadas a la apicultura, a la meliponicultura y a la preservación del medio ambiente [Ley 3631 de 2008, Estado de Mato Grosso do Sul].
- Programas de estímulo fiscal podrán ocurrir siempre que estén destinados a la instalación y manejo de apiarios y meliponarios, y a la producción de miel y de otros productos de interés comercial, y un tratamiento diferenciado podrá ser dado a la cuestión tributaria referente a la adquisición de insumos, máquinas y equipamientos destinados a la crianza de abejas y al procesamiento de productos, así como a la venta de productos y subproductos apícolas, enjambres, abejas reinas, colmenas y equipamientos [Ley 3631 de 2008, Estado de Mato Grosso do Sul].
- Podrán ser concedidos incentivos y créditos públicos a cualquier nivel de la cadena productiva de la apicultura y la meliponicultura solamente mediante la comprobación del cumplimiento de las normas agro-agroambientales y de sanidad animal [Ley 3631 de 2008, Estado de Mato Grosso do Sul].
- Los emprendimientos apícolas y meliponícolas serán considerados de interés agroecológico y serán prioritarios para análisis y estudios debido a su naturaleza, incluso en cuanto a cuestión de crédito [Ley 7358 de 2020, Estado de Piauí].
- La comercialización de productos y servicios apícolas y meliponícolas gestionados por cooperativas, asociaciones u otra forma jurídica de unión de productores deberá recibir apoyo de entidades públicas, mixtas o privadas, con el fin de estructurar e impulsar el proceso de mercado [Ley 14763 de 2015, Estado de Rio grande do Sul].

tivos pueden incluir exenciones fiscales, tarifas reducidas para registros y licencias ambientales, acceso prioritario a créditos rurales y pagos por servicios ambientales. Además, se deben contemplar incentivos no monetarios, como la capacitación técnica, certificaciones, acceso a mercados preferenciales y la participación en redes de conocimiento. Estos últimos fortalecerían el intercambio de buenas prácticas y promoverían un marco de legalidad y sostenibilidad para la actividad, facilitando el cumplimiento de normativas y contribuyendo a la conservación de la biodiversidad.

## 8. Buenas prácticas y reducción de riesgos

En búsqueda de un aprovechamiento sostenible de las abejas nativas, algunas normas consultadas promueven acciones de conservación de las especies de abejas y sus hábitats, así como la implementación de prácticas de producción sostenible. Estas incluyen el desarrollo de planes de conservación, acciones de control de especies de plantas tóxicas para las abejas, la prohibición de *Apis mellifera*, así como de agroquímicos, la no obtención de colonias o cosecha de miel del medio natural, el no traslado de colonias de lugares diferentes a su ambiente natural, el adecuado registro y control de las actividades del meliponario. También se promueve el bienestar de las abejas en actividades como la polinización de cultivos. A continuación, se presentan los aspectos encontrados

### Consideraciones

- **Incentivos para la legalidad y sostenibilidad:** Se recomienda implementar incentivos diferenciados para pequeños productores de meliponicultura y otros actores clave, como instituciones de investigación y enseñanza, con un enfoque integral que no se limite solo a incentivos económicos. Estos incen-

#### Bolivia

##### Ley municipal 15 de 2020 Gobierno Autónomo Municipal de Machareti.

**ARTÍCULO 30. (Prohibiciones).** Para conservar y proteger a las abejas, en el marco de sus derechos establecidos en la presente ley, queda prohibido:

- Deforestar áreas no aptas para la agricultura o ganadería intensiva.
- Usar pesticidas en el radio de vuelo de las abejas.
- Usar semillas transgénicas en cultivos agrícolas en el radio de vuelo de las abejas 3 km para las abejas con aguijón y 2 km. para las abejas sin aguijón.
- Matar enjambres de abejas.
- Extraer miel con métodos que atenten contra la vida de las abejas.
- Matar abejas reinas.
- Destruir colmenas silvestres.
- Robar o hurtar colmenas.
- Destruir enjambres y colmenas de manera total o parcial

**ARTÍCULO 32. (Pesticidas prohibidos).** El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con las instancias competentes del nivel departamental y nacional, vigilará la comercialización y el uso de agrotóxicos prohibidos a nivel nacional.

## Brasil

- Los productores rurales deberán adoptar medidas preventivas para reducir o eliminar los riesgos potenciales de contaminación de los meliponarios o la muerte de abejas nativas debido al uso inadecuado de agrotóxicos en cultivos agrícolas [Ley 11101 de 2019, Estado de Maranhão].
- Cuando todo el nido muere como consecuencia de supresión o daño a su lugar de origen; intoxicación por producto químico o cualquier otra acción depredadora, será considerado crimen ambiental por muerte de animal silvestre, y se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal N.º 9.605/2008 [Ley 19.152 de 2017, PORTARIA IAP 006 de 2019, Estado de Paraná].
- La vigilancia sanitaria y ambiental y las secretarías de salud de los municipios deben buscar con la ADAPAR/IAP, la lista de meliponicultores urbanos y periurbanos cuando utilicen productos químicos para el control de vectores de enfermedades, a fin de evitar la contaminación y muerte de abejas [Ley 19.152 de 2017, PORTARIA IAP 006 de 2019, Estado de Paraná].
- Se permitirá el intercambio de colonias o el intercambio para mejoramiento genético o diversificación de especies para el mantenimiento de colonias sin finalidad comercial o económica, para productores dentro de un mismo bioma de hasta 49 colonias [Resolución CONAMA 496 de 2020].

- Art. 5. Queda establecido que la utilización específica de colonias de abejas sin aguijón para la polinización de cultivos agrícolas y similares en casas de vegetación requiere la existencia de responsabilidad técnica, en los términos de esta Ley y de la legislación vigente para cada especie utilizada. De tal manera que no se exceda el tiempo técnicamente permitido dentro del recinto y se garantice el manejo adecuado para el mantenimiento de las funciones biológicas de las colonias [Ley 17.896, de 2022, Estado de Ceará].
- Queda prohibida en el Estado de Amazonas la cría de abejas *Apis mellifera* en las Unidades de Conservación Estatal de uso sostenible y sus respectivas zonas de amortiguamiento, excepto en las Áreas de Protección Ambiental [APA] [Resolución CEMAAM 22 de 2017, Estado de Amazonas].
- Art. 8. IBAMA o el organismo ambiental competente, previa justificación técnica, podrá autorizar el control de especies vegetales o animales que representen una amenaza para las colonias de abejas nativas, en los predios que maneje el meliponario [Resolución CONAMA 346 de 2004].
- ARTÍCULO 6. Se prohíbe la producción, plantación, comercialización y transporte de tulipano africano (*Spathodea campanulata*) en todo el territorio provincial, siendo deber de la autoridad de aplicación erradicar de forma progresiva los ejemplares implantados [Argentina: Ley XVI-149 de 2022, Programa provincial para la protección y alimentación de las abejas].
- ARTÍCULO 5.- Se declara de interés público:
  - a. La conservación, el fomento y aprovechamiento racional de las especies de abejas nativas sin aguijón.
  - b. La conservación y el fomento para la restauración de los recursos que sirven de alimentación y abrigo de las abejas nativas sin aguijón.
  - c. La creación y mantenimiento de meliponarios tanto públicos como privados.
  - d. Las líneas de investigación científica que tomen como objeto a los distintos aspectos que refieran a las especies de abejas nativas sin aguijón, presentes en la Provincia de Misiones: genéticos, biológicos, sanitario, ecosistémicos, culturales, económicos, entre otros.
- ARTÍCULO 8. Declárese el día 10 de junio como "Día provincial de las abejas nativas y de la meliponicultura". [Argentina: Proyecto de ley D-57884 de 2021].

## Colombia

**Resolución 1246 de 2018 Corpoamazonia, Resolución 120 de 2019 CDA.**



**Artículo 15. Prohibiciones.** El meliponicultor, no podrá:

1. Capturar las colonias autorizadas por un medio diferente al de los cebos atrayentes.
2. Derribar árboles vivos o en pie para extraer las colonias de sus ambientes naturales, o realizar cualquier tipo de rescate; así como, derribar el tronco o la colmena donde habita la colonia.
3. Capturar colonias de abejas nativas de especies distintas a las autorizadas por Corpoamazonia-CDA.
4. Realizar la caza de fomento en áreas y fechas diferentes a las autorizadas por Corpoamazonia-CDA.
5. Cosechar la miel y cualquier otro producto derivado de las colonias de abejas nativas directamente de su ambiente natural.
6. Dejar de implementar las buenas prácticas para el manejo de las colonias, contempladas en el proyecto del meliponario.
7. Movilizar las colonias fuera de los hábitats regionales, o hacia otros pisos bioclimáticos o unidades biogeográficas diferentes de las autorizadas por Corpoamazonia-CDA.
8. Instalar los meliponarios en lugares diferentes a los autorizados por Corpoamazonia-CDA.
9. Movilizar las colonias sin los permisos respectivos de Corpoamazonia-CDA.
10. Substituir colonias parentales que por cualquier razón se le mueran.
11. Durante la fase experimental, comercializar, movilizar sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ni devolver al medio natural, las colonias autorizadas en la licencia ambiental de fase experimental.
12. Negar la entrada a los funcionarios de Corpoamazonia-CDA para que realicen las visitas de control, ni tampoco suministrar información falsa e incumplir con la entrega de los informes periódicos requeridos por la autoridad ambiental.

13. Realizar intercambios de colonias entre meliponicultores sin la respectiva autorización de Corpoamazonia-CDA.
14. Fumigar o asperjar los meliponarios con insecticidas, herbicidas u otros tipos de sustancias químicas lesivas.
15. Incumplir con las demás que establezca Corpoamazonia-CDA para el manejo del meliponario.

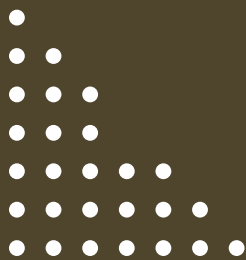
## Consideraciones

### No redundar:

Se recomienda que cualquier normativa sobre meliponicultura incluya un apartado específico sobre buenas prácticas y reducción de riesgos, sin sobrecargar los requisitos para el desarrollo de la actividad. En lugar de duplicar regulaciones existentes, la normativa debe referirse a planes, lineamientos o normativas previas, evitando redundancias. Las acciones sugeridas deben complementar estos marcos regulatorios existentes, maximizando su eficacia y asegurando la coherencia normativa para facilitar su implementación y cumplimiento por parte de los productores y autoridades.



# Conclusiones





La regulación de la meliponicultura en América Latina es aún un campo incipiente, ya que son pocos los países que cuentan con normativas o lineamientos específicos. En la mayoría de los casos, esta actividad se rige por normas generales relacionadas con el uso de fauna silvestre que, como en el caso de Colombia, han dificultado la obtención de licencias por ser normas diseñadas para vertebrados. Brasil se destaca por tener una normativa específica a nivel nacional, mientras que Bolivia y Colombia han desarrollado regulaciones a nivel subnacional. En otros países como Argentina, las regulaciones se enfocan en aspectos puntuales, como el registro de meliponicultores.

Un aspecto clave que emerge de esta revisión es la **necesaria articulación entre los sectores ambiental y agrope-**

**cuario**. La meliponicultura se sitúa en la intersección del uso sostenible de la biodiversidad y la producción agropecuaria, lo que exige la colaboración de ambos sectores para crear y hacer cumplir regulaciones o lineamientos efectivos y coherentes. Mientras el ambiental se centra en la conservación y uso sostenible de las abejas, el agropecuario pone el énfasis en la miel y otros productos dentro de la cadena de valor productiva. Una adecuada coordinación entre ambos permitirá un desarrollo ordenado de la actividad incluyendo, por ejemplo, incentivos, asistencia técnica, acceso a créditos y pagos por servicios ambientales.

Además, es fundamental que las normativas o lineamientos consideren los **diferentes propósitos o fines de la meliponicultura** (comercial, educativo, investigativo, entre



otros.), y establezcan definiciones correspondientes. Siempre que sea posible, se deben diferenciar los requisitos según el propósito de la actividad, evitando imponer las mismas exigencias a pequeños productores o iniciativas educativas que a grandes empresas comerciales.

**Fomentar la legalidad** es otro aspecto fundamental, ya que muchas colmenas ya están en funcionamiento en áreas donde el control de las autoridades es limitado. Establecer sistemas de registro en línea, que a la vez ofrezcan beneficios a los meliponicultores, como el acceso a redes o el reconocimiento formal, puede incentivar la formalización de la actividad.

Asimismo, la regulación debe incluir **buenas prácticas y medidas para reducir riesgos**, referenciando normativas ya existentes para evitar duplicidades. De esta manera, se complementan los marcos regulatorios previos, maximizando su eficacia y asegurando la coherencia normativa.

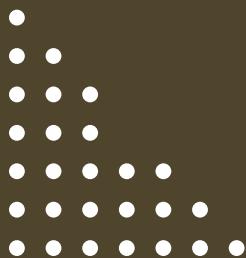
Otro aspecto relevante es la **movilización y control de colonias**, que debe estar regulado para evitar la intro-

ducción de especies alóctonas (fuera de su distribución natural). La captura, comercialización y transporte de abejas debe estar sujeta a permisos que garanticen la legalidad y sostenibilidad de la actividad.

Finalmente, es fundamental avanzar en la creación de un **catálogo de especies nativas** en cada país, con información sobre su identificación y distribución, para evitar la introducción de abejas y parásitos en áreas no nativas. Este catálogo debe ser gestionado por instituciones científicas y servir de base para las regulaciones en cada jurisdicción.

La existencia de varios proyectos de ley encontrados durante la revisión documental evidencia el interés de los países por generar lineamientos pertinentes sobre la meliponicultura. Estas regulaciones o lineamientos deben ser específicos, y al mismo tiempo, coherentes con una actividad realizada principalmente a pequeña escala y por comunidades locales. Por lo tanto, es clave que sean claros y lo más sencillos posible de tal manera que fomenten tanto la sostenibilidad como la formalización de la actividad, asegurando que los meliponicultores y las autoridades puedan cumplir con los lineamientos de manera eficiente.

# Referencias





Carvalho, A. F. (2022). Illegalities in the online trade of stingless bees in Brazil. *Insect Conservation and Diversity*, 15(6), 673–681. <https://doi.org/10.1111/icad.12590>

Cortopassi-Laurino, M., Imperatriz-Fonseca, V. L., Roubik, D. W., Dollin, A., Heard, T., Aguilar, I., Venturieri, G. C., Eardley, C., & Nogueira-Neto, P. (2006). Global meliponiculture: challenges and opportunities. *Apidologie*, 37(2), 275–292.

Grüter, C. (2020). *Stingless bees: Their behaviour, ecology and evolution*. Springer Nature. [https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=Yc4MEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR7&dq=Stingless+Bees+book&ots=3\\_CJr0JSih&sig=Ift1m4zSzHZbgW8PZBuv3KEiMsQ](https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=Yc4MEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR7&dq=Stingless+Bees+book&ots=3_CJr0JSih&sig=Ift1m4zSzHZbgW8PZBuv3KEiMsQ)

Gutiérrez-Chacón, C., Mueses-Cisneros, J. J., González, V. H., Carvalho, A. F., Durigan, C., & Rueda-Almonacid, J. V. (2023). Hacia la cría sostenible de abejas nativas sin aguijón: Aspectos clave para una regulación eficiente, efectiva e incluyente. Congreso Internacional de Manejo de Fauna Silvestre de la Amazonía y Latinoamérica – XV CIMFAUNA. (2024). Santa Marta, Colombia.

Londoño-Carvajal, C. A., Cuéllar Nuñez, J. F., Cely Santos, S. M., Nates Parra, G., & Medina, C. A. (2020). Aprovechamiento y conservación de las abejas sin aguijón. En L. A. Moreno, G. I. Andrade, G. Didier, & O. L. Hernández-Manrique (Eds.), *Estado y tendencias de la biodiversidad continental de Colombia* (p. 112). Bogotá, D. C., Colombia: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. <http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap2/206/>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, & Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2024). *Manual para la gestión sostenible de fauna silvestre en medios de conservación y manejo ex situ con fines comerciales*. Proyecto Pago por Resultados (PPR). Ecuador.

PL N° 04994/2022-CR. (2023). *PL N° 04994/2022-CR*. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/4994>

Quezada-Euán, J. J. G., May-Itzá, W. J., De La Rúa, P., & Roubik, D. W. (2022). From neglect to stardom: How the rising popularity of stingless bees threatens diversity and meliponiculture in Mexico. *Apidologie*, 53(6), 70. <https://doi.org/10.1007/s13592-022-00975-w>

Santos, C. F., Raguse-Quadros, M., Dias Ramos, J., Garcia da Silva, N. L., Gomes de Carvalho, F., Andrade de Barros, C., & Blochtein, B. (2021). Diversidade de abelhas sem ferrão e seu uso como recurso natural no Brasil: Permissões e restrições legais consorciadas a políticas públicas. *Revista Brasileira de Meio Ambiente*, 9(2). <https://revistabrasileirademeioambiente.com/index.php/RVBMA/article/view/701>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2023). La meliponicultura en México: Un acercamiento a las prácticas tradicionales y a las perspectivas de su manejo contemporáneo. <https://www.gob.mx/semarnat/polinizadores>.

